LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 90, numeral 3) de la Constitución de la República, adopta el siguiente:

# REGLAMENTO

## LIMINAR

La Cámara de Diputados y el Senado de la República conforman el Congreso Nacional, en representación del pueblo dominicano del que emanan todos los poderes.

Las funciones legislativa y de fiscalización, a través de sus legítimos representantes en el Congreso Nacional, son ejercidas por el pueblo dominicano, y en virtud del principio de representación, no sólo es destinatario sino también autor de las leyes que deben regir la vida en sociedad.

La Cámara de Diputados desarrollará las atribuciones que le señalan la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento.

Los derechos, deberes y funciones regulados en este reglamento se ejercerán respetando la igualdad absoluta entre la mujer y el hombre, como valor superior, indisolublemente unido a la dignidad de la persona humana, emanados de la más elemental noción de democracia.

El reglamento y la voluntad de las cámaras, vertida en las leyes o resoluciones, observarán rigurosamente el principio de la igualdad de los

derechos de las personas establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales.

Los géneros gramaticales utilizados en la redacción de los textos, normativos o no, que acuerde la Cámara de Diputados, no significan, en modo alguno, restricción al principio de igualdad entre mujeres y hombres, diputadas y diputados.

## TÍTULO I

## CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 1.- Contenido.** El presente reglamento describe la estructura, competencia y atribuciones de los órganos de la Cámara de Diputados; define el grado de autoridad, caracteriza sus relaciones y subordinaciones, y regula las funciones de los diferentes niveles jerárquicos existentes en la estructura orgánica de la misma.

**Artículo 2.- Órganos que la componen.** La estructura orgánica de la Cámara de Diputados, para el cumplimiento de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, que se rige por las normas que se establecen en el presente reglamento y sus normas complementarias, se compone de los órganos siguientes:

**I.- Órganos sustantivos:**

-Pleno de la Cámara de Diputados;

-Comisión General;

-Bufete Directivo;

-Comisiones permanentes, especiales y bicamerales.

**II.- Órganos políticos:**

- Comisión Coordinadora;
- Bloques partidarios.

**III.- Órganos de apoyo:**

- Secretaría General y sus dependencias:
  - Departamento de Coordinación de Comisiones;
  - Oficina Técnica de Revisión Legislativa;
  - Departamento de Elaboración de Actas de Sesiones;
  - Departamento de Transcripción Legislativa;
  - Departamento de Contraloría Legislativa;
  - Departamento de Reproducción, Archivo y Correspondencia.
- Auditoría Legislativa;
- Consultoría Jurídica;
- Departamento de Auditoría Interna;
- Departamento de Protocolo Institucional;
- Departamento de Relaciones Públicas y Comunicación;
- Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional;
- Centro de Representación;
- Oficina de Acceso a la Información;
- Secretaría General Administrativa y sus dependencias:

- Departamento Financiero;
- Departamento de Recursos Humanos;
- Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**IV.- Órganos de consulta y asesoría:**

- Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional (OPA);
- Centro de Documentación e Información del Congreso;
- Departamento de Relaciones Internacionales.

**Artículo 3.- Alcance del presente reglamento.** Mediante las presentes normativas se instala la Cámara y se establecen las prerrogativas del Bufete Directivo, así como los derechos y deberes de los Diputados.

Se instituyen las iniciativas priorizadas y se determina el procedimiento para la presentación y aprobación de los proyectos, e igualmente las reglas relativas a los trabajos de las diferentes comisiones.

## TÍTULO II

## JUNTA PREPARATORIA Y ELECCIÓN DEL BUFETE DIRECTIVO

### CAPÍTULO I

### JUNTA PREPARATORIA

**Artículo 4.- Junta preparatoria integración y permanencia del bufete de edad examen de credenciales y juramentación.** El día en que, conforme a las disposiciones constitucionales, deba instalarse la Cámara, los

diputados electos, presentes en el Hemiciclo de la misma, a las nueve de la mañana, y cualquiera que fuese su número, se constituirán en Junta Preparatoria para designar al Bufete de Edad.

**Párrafo I.-** Ocupará la presidencia del Bufete de Edad el diputado presente de mayor edad, y los dos diputados más jóvenes que se hallen en la sala actuarán como secretarios.

Para ser miembro del Bufete de Edad, cada diputado al cual corresponda, deberá aceptar dicho puesto y no estar postulado para conformar el Bufete Directivo. En caso de que alguno de los diputados llamados a integrar el Bufete de Edad no reúna los requisitos mencionados, se llamará al siguiente diputado presente que por su edad corresponda.

**Párrafo II.-** Constituido el Bufete de Edad, permanecerá hasta la juramentación del Bufete Directivo elegido.

**Párrafo III.-** El Presidente del Bufete de Edad pedirá a los secretarios sus respectivos certificados de elección para su examen, y unido a ellos, examinará el suyo y el de los demás diputados electos.

**Párrafo IV.-** Comprobada la legalidad de los certificados de elección y la existencia de quórum, el Presidente del Bufete de Edad realizará la juramentación colectiva de los diputados, y luego uno de los secretarios procederá a tomar juramento al Presidente del Bufete de Edad, en su calidad de diputado electo.

**Párrafo V.-** La fórmula del juramento que debe prestarse es la

siguiente: “JURO ANTE DIOS Y ANTE EL PUEBLO, POR LA PATRIA Y POR MI HONOR, RESPETAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y EL REGLAMENTO INTERIOR Y DESEMPEÑAR DIGNA Y FIELMENTE LOS DEBERES DE MI CARGO”, a lo cual el Presidente contestará con la siguiente fórmula: “SI ASÍ LO HICIEREIS, QUE DIOS Y EL PUEBLO OS PREMIEN, Y SI NO QUE OS LO DEMANDEN”.

**Párrafo VI.-** Durante la ceremonia de juramento los diputados permanecerán de pie.

**Párrafo VII.-** Si por razones de fuerza mayor un diputado electo no presta juramento el día en que se instale la Cámara, deberá hacerlo con posterioridad en el Pleno, en la sede del Congreso Nacional, ante su Presidente, mediante la fórmula prescrita en el párrafo V, del presente artículo. Cuando por causa de enfermedad o fuerza mayor algún diputado electo no pudiera desplazarse a la sede de la Cámara de Diputados, el Pleno podrá autorizar al Bufete Directivo para que uno de sus miembros acuda a tomarle juramento al lugar en donde fuere necesario. Excepcionalmente, el diputado electo podrá prestar juramento ante un funcionario u oficial público.

**Párrafo VIII.-** Hasta tanto no haya prestado el juramento previsto en este reglamento, ningún diputado electo podrá participar como tal en el ejercicio de las funciones que la Constitución de la República atribuye a la Cámara, ni disfrutar de los derechos económicos inherentes a su cargo.

**Artículo 5.-** Los naturalizados electos diputados no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la Cámara de Diputados, en virtud de lo que establece el artículo 19 de la Constitución de la República.

## CAPÍTULO II

## ELECCIÓN DEL BUFETE DIRECTIVO

**Artículo 6.- Bufete Directivo elección, instalación y aviso de instalación.** Una vez juramentados los diputados presentes, se procederá, por mayoría absoluta de votos, por el término de un año, a la elección del Bufete Directivo, integrado por un Presidente, un Vicepresidente y dos secretarios. Las candidaturas podrán ser presentadas de manera individual o conjunta.

**Párrafo I.-** Si efectuado el escrutinio no se obtuviese la mayoría en la elección, se procederá a una nueva votación entre los diputados o las planchas que hayan alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate, se decidirá mediante sorteo.

**Párrafo II.-** Una vez elegidos los miembros del Bufete Directivo, se instalarán en sus puestos respectivos, previo juramento del cargo ante la Cámara en la forma que indican los párrafos V y VI del artículo 4, que será prestado en la siguiente forma: El Presidente del Bufete de Edad tomará juramento al diputado elegido como Presidente de la Cámara, y éste, a su vez, lo tomará al Vicepresidente y a los secretarios, y declarará solemnemente instalada la Cámara de Diputados.

**Párrafo III.-** Instalada la Cámara, la Presidencia lo comunicará, inmediatamente, al Presidente de la República, al Presidente del Senado de la República, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional, de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas, del Tribunal Superior Electoral, de los partidos políticos que tengan representantes en la Cámara de Diputados y al Defensor del Pueblo, por

medio de comisiones ad-hoc o por escrito y, asimismo, hará publicar en por lo menos un diario de circulación nacional un comunicado institucional, informando de la instalación de la Cámara y la integración del Bufete Directivo.

**Párrafo IV.-** El acta de instalación de la Cámara será firmada por todos los diputados presentes.

## CAPÍTULO III

## DE LA ELECCIÓN ANUAL DEL BUFETE DIRECTIVO

**Artículo 7.- Elección anual del Bufete Directivo e instalación de la legislatura.** El 16 de agosto de cada año se efectuará la elección del Bufete Directivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 6 de este reglamento. La sesión, en la que, conforme al artículo 90 de la Constitución de la República, debe elegirse el Bufete Directivo de la Cámara, no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haber realizado la elección.

**Párrafo.-** El Presidente electo prestará juramento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo II del artículo 6 de este reglamento. Una vez haya tomado posesión el Bufete Directivo, se declararán iniciados los trabajos para la legislatura correspondiente. La integración del Bufete Directivo deberá ser comunicada y publicada de conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo III del artículo 6 de este reglamento.

**Artículo 8.- Principio de continuidad.** El principio de continuidad del Estado será observado por el Presidente y los demás

miembros de cada Bufete Directivo que se elija. En consecuencia, cada nuevo Presidente asumirá las tareas presidenciales pendientes. De igual modo, los secretarios continuarán las tareas pendientes de sus predecesores.

## TÍTULO III

## DEL PLENO, DE LA COMISIÓN GENERAL Y DEL BUFETE DIRECTIVO

**Artículo 9.- Facultad deliberativa del Pleno.** El Pleno es la máxima autoridad deliberativa de la Cámara de Diputados. En principio para la validez de las decisiones del Pleno será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros.

**Párrafo.-** El Pleno podrá recabar para sí la deliberación o decisión directa sobre cualquier asunto del que esté conociendo algún otro órgano de la Cámara.

**Artículo 10.- Declaratoria de urgencia.** El Pleno, cuando considere que existen circunstancias, podrá declarar de urgencia los proyectos de ley, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución de la República.

**Párrafo.-** Los proyectos de ley declarados de urgencia serán conocidos en dos sesiones consecutivas.

**Artículo 11.- Constitución de la Cámara en Comisión General.** La Cámara podrá en todo momento, a propuesta del Presidente o a solicitud de

un diputado, constituirse en Comisión General, en la cual no serán de aplicación los requerimientos formales del Orden del Día de una sesión del Pleno, para los fines del artículo 99 o excepcionalmente para tratar otro asunto.

**Artículo 12.- Procedimiento para la constitución de la Cámara en Comisión General.** La propuesta para que la Cámara se constituya en Comisión General se someterá a votación sin debate previo. La presidencia de la Cámara lo será también de la Comisión General, la cual se regirá por este reglamento para el orden del debate.

**Artículo 13.- Conclusión de los trabajos.** Concluida la deliberación en la Comisión General por acuerdo de la mayoría, la Cámara continuará sus labores ordinarias. El presidente informará al Pleno, en la próxima sesión, de lo acontecido o acordado.

**Artículo 14.- Bufete Directivo.** El Bufete Directivo es el órgano encargado de dirigir las actividades de la Cámara de Diputados y ejercer las facultades y competencias conferidas por el presente reglamento. Está integrado por un Presidente, un Vicepresidente y dos secretarios.

## CAPÍTULO I

## DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 15.- Jerarquía y funciones.** El Presidente de la Cámara de Diputados constituye la máxima autoridad institucional del Bufete Directivo y como tal es el representante legítimo y legal de la Cámara, asume su representación en los actos oficiales y la dirección suprema de

todos sus trabajos, en los términos que prescriben la Constitución de la República, este reglamento y sus normas complementarias. Corresponde al Presidente ejercer con imparcialidad las siguientes funciones:

1) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás normas que sean aplicables dentro de la Cámara, en caso de duda acude al parecer del Pleno si se encontrare reunido o, de no hallarse reunido, tomará dicho parecer en la sesión inmediata que se celebre;

2) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno;

3) Dirigir el correcto desarrollo de los debates y mantener el orden durante las discusiones;

4) Convocar y presidir la Comisión Coordinadora para la fijación del Orden del Día y las demás funciones que le correspondan;

5) Presentar al Pleno el Orden del Día acordado por la Comisión Coordinadora, en función de las prioridades y orden pendiente de conocimiento dado por el Sistema de Información Legislativa, con arreglo a las disposiciones establecidas en el título V de este reglamento;

6) Dirigir los debates, a excepción de los casos en que sea autor de un proyecto, en los cuales cederá la dirección al vicepresidente, después de terminados los debates ordenará que se inicie la votación, cuidando la exactitud en el cómputo de los votos. Si no estuviere cierto el resultado de la votación, o algún diputado pidiere el recuento, dispondrá de nuevo la votación, haciéndose constar de inmediato el número exacto de votantes a favor y en contra;

7) Conceder la palabra a los diputados en el orden en que la pidieren, respetando los criterios establecidos en el artículo 89 del presente reglamento;

8) Llamar al objeto de la discusión al diputado que se hubiere desviado de él;

9) Llamar al orden, por propia iniciativa o a instancia de un diputado, a quien quebrante los preceptos reglamentarios, falte el respeto debido a la Cámara o ultraje a algunos de sus miembros;

10) Mantener el orden y el silencio en el Hemiciclo, y podrá requerir el auxilio del personal de seguridad para hacer cumplir las providencias que estimare necesarias en lo referente a los artículos 70 y 71 del presente reglamento;

11) Invitar a las sesiones, con la aprobación del Pleno, a los funcionarios, instituciones y demás personas de interés para la Cámara;

12) Abrir recesos durante las sesiones, cuando lo amerite la prolongación del debate, las necesidades de concertación y deliberación interna en los bloques u otras circunstancias imprevistas;

13) Declarar constituida la Cámara en Comisión General de conformidad a los artículos 11, 12 y 13 del presente reglamento;

14) Remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar en la primera semana de septiembre de cada año, el presupuesto de gastos de la Cámara, previo conocimiento y aprobación por el Pleno;

15) Rendir al Pleno, cada año, convocado al efecto la primera semana del mes de agosto, un informe sobre la gestión realizada en cuanto a las actividades legislativas, administrativas y financieras;

16) Comunicar a los ministerios la composición de las comisiones permanentes y sus actualizaciones;

17) Llamar la atención por escrito a aquellos diputados que, de manera reiterada, lleguen con retraso a las sesiones para las cuales fueron debidamente convocados;

18) Firmar, manuscrita o digitalmente, en unión de los secretarios, las actas, proyectos de ley, leyes y proyectos de resolución o resoluciones debidamente votados por la Cámara y que deban ser enviados al Senado de la República, al Poder Ejecutivo o a cualquier otra instancia que el Pleno hubiere decidido;

19) Hacer publicar las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, de conformidad con la parte in-fine del artículo 101 de la Constitución de la República;

20) Examinar y firmar los documentos que emanen de la Cámara. No podrá contestar ni dirigir comunicación alguna en nombre de la Cámara sin el acuerdo de ésta; sin embargo, podrá prescindir de este requisito en cuanto se refiera a la publicación de leyes y a cuestiones administrativas previstas en la Constitución de la República y el presente reglamento, dando informe de ello a la Cámara en la siguiente sesión;

21) Nombrar comisiones cuyo objeto sea de mera ceremonia, debiendo informar a la Cámara en la primera sesión que se celebre después de la designación, si ésta no se hiciere en el curso de una sesión;

22) Presentar al Pleno la política de relaciones internacionales de la Cámara de Diputados, para su consideración y aprobación, y dar seguimiento a los compromisos con los organismos de los cuales es miembro;

23) Presidir la Comisión de Administración Interior de la Cámara de Diputados;

24) Emitir disposiciones administrativas para asegurar el eficaz funcionamiento de las distintas instancias administrativas, conforme a las leyes aplicables y al presente reglamento;

25) Dirigir, coordinar y supervisar, a través de la Secretaría General Administrativa, lo relativo a la formulación del

presupuesto anual de la Cámara de Diputados de acuerdo con los principios de eficiencia, racionalidad y transparencia, y someterlo a la consideración del Pleno a más tardar el 1ro. de septiembre de cada año;

26) Dirigir, coordinar y supervisar, a través de Auditoría Interna y de la Secretaría General Administrativa, lo relativo a la ejecución y control del presupuesto anual de la Cámara de Diputados;

27) Autorizar los gastos y firmar tanto los documentos de pago como aquéllos que involucren la representación legal de la Cámara o comprometan su capacidad crediticia. En todos los casos, rendirá al Pleno cuenta detallada de las gestiones de administración, trimestralmente o antes, si lo solicitare algún diputado;

28) Dirigir y controlar la gestión de los recursos humanos y autorizar incrementos de salarios, ascensos y promociones o sanciones a los funcionarios y agentes, de acuerdo a la Ley No.02-06, del 10 de enero de 2006, de Carrera Administrativa del Congreso Nacional, y su reglamento de aplicación, demás leyes aplicables y los manuales correspondientes;

29) Presidir los comités de licitaciones, compras y contrataciones establecidos de conformidad con la Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones y su reglamento de aplicación No.490-07, del 30 de agosto de 2007; para tales fines, someterá al Pleno, para su discusión y aprobación, el Manual de Procedimientos que regirá para los mencionados comités;

30) Cuidar de la observancia estricta de este reglamento.

**Párrafo.-** La Presidencia contará con un Gabinete estructurado a lo interno de su despacho, constituido por personal de carrera que se le

adscriba y por las personas que sean libremente designadas o contratadas por el Presidente, con el objeto de brindarle asistencia técnica y administrativa.

**Artículo 16.- Reclamación de actos del Presidente.** Cuando alguno de los diputados reclamare contra un acto o una disposición del Presidente, éste deberá tomar inmediatamente la opinión del Pleno.

Las decisiones del Presidente, tomadas con arreglo a sus facultades, son revocables por él mismo o por el Pleno.

**Artículo 17.- Correspondencias dirigidas a la Cámara.** De las correspondencias dirigidas a la Cámara, el Presidente dará cuenta de ellas en la próxima sesión, por lectura que de las mismas hagan los secretarios.

**Artículo 18.- Participación del Presidente en comisiones.** El Presidente no podrá ser nombrado para comisión legislativa alguna de la Cámara, excepto la de Administración Interior, la cual presidirá. No obstante, podrá asistir a todas las reuniones de las comisiones, sólo con derecho a voz.

## CAPÍTULO II

## DEL VICEPRESIDENTE

**Artículo 19.- Funciones.** El Vicepresidente ejerce las funciones de Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia, inhabilitación u otro impedimento temporal de éste.

Supervisará y activará los trabajos encomendados a las comisiones legislativas, dando cuenta a la presidencia del estado de los mismos.

**Artículo 20.- Vocación sucesora.** Cuando la falta del Presidente fuere definitiva, el Vicepresidente lo sustituirá hasta terminar el mandato de ese Bufete Directivo. La Cámara de Diputados, por votación, elegirá un nuevo Vicepresidente por el tiempo que faltare. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, se elegirá por votación un nuevo Vicepresidente. El juramento del cargo se efectuará de conformidad con los términos del artículo 6 del presente reglamento.

**Párrafo.-** Si para el desarrollo de una sesión ordinaria faltaren el Presidente y el Vicepresidente, ocupará la Presidencia el diputado presente de mayor antigüedad en el cargo, si hubiere varios diputados con igual tiempo en el cargo se dará prelación al de mayor edad entre ellos.

## CAPÍTULO III

## DE LOS SECRETARIOS

**Artículo 21.- Deberes.** Son deberes de los secretarios del Bufete Directivo:

a) Tomar notas durante la sesión de las veces que un diputado hace uso de la palabra en la discusión, conforme lo establece este reglamento;

b) Recibir en sesión las mociones, enmiendas y modificaciones hechas por los diputados;

c) Cuidar de la correcta redacción de las actas;

d) Dar lectura en las sesiones a la correspondencia, avisos de promulgación, proyectos de ley, leyes, proyectos de resolución, resoluciones, modificaciones, y a la documentación que se someta a la consideración y discusión del Pleno;

e) Dar lectura en cada sesión a la relación de los asuntos que están en comisiones cuyo término expire en ese día, e informar cuáles han sido devueltos y cuáles no por las respectivas comisiones;

f) Vigilar y activar los trabajos encomendados a los empleados de apoyo en el ejercicio de sus funciones, a los cuales podrán dar órdenes en relación con sus atribuciones;

g) Firmar, conjuntamente con el Presidente, manuscrita o digitalmente, las actas, proyectos de ley o leyes, proyectos de resolución o resoluciones debidamente votados por la Cámara y que deban ser despachados al Senado de la República, al Poder Ejecutivo u otras instancias que el Pleno hubiere decidido.

**Artículo 22.- Ausencia de los secretarios.** En caso de ausencia de uno o ambos secretarios, el Presidente los reemplazará interinamente con otros diputados. Si la falta fuere definitiva, el Pleno escogerá el sustituto por el tiempo que restare.

## TÍTULO IV

## DE LOS DIPUTADOS

**Artículo 23.- Elección.** Los diputados son electos conforme lo establece la Constitución de la República y la ley.

**Artículo 24.- Derechos.** Sin perjuicio de las prerrogativas y facultades que les confieren la Constitución de la República y las leyes, los diputados tendrán los derechos siguientes:

a) Actuar con plena libertad en el ejercicio de sus funciones, siempre con apego al sagrado deber de representación del pueblo;

b) Presentar iniciativas de ley y de resolución;

c) Ser invitado a las reuniones de trabajo de las comisiones en que se estén conociendo las iniciativas legislativas de las que sea autor;

d) Elegir y ser elegido miembro del Bufete Directivo;

e) Agruparse en bloques partidarios;

f) Hacer uso de la palabra en el Hemiciclo;

g) Someter enmiendas a las iniciativas legislativas;

h) Exponer o denunciar los temas de la demarcación territorial de las que fueren electos, del país o internacional que considere oportuno;

i) Ser miembro de hasta cuatro comisiones permanentes y asistir puntualmente a las reuniones;

j) Solicitar su inclusión o declinar su participación en las comisiones especiales en las que fueren designados;

k) Participar en la elaboración de los informes de trabajo de las comisiones de las que sean miembros;

l) Presentar informes disidentes al informe final de la comisión en que hubieren participado;

m) Representar a la Cámara de Diputados, por mandato del Pleno, de la Presidencia o las comisiones;

n) Defender en el Senado de la República sus iniciativas;

ñ) Solicitar copias, simples o certificadas, de proyectos de ley, leyes, proyectos de resolución, resoluciones, actas, votaciones, y de todo documento de la Cámara de Diputados que resulte de su interés;

o) Recibir por lo menos un informe anual sobre la actividad legislativa y la ejecución presupuestaria de la Cámara de Diputados;

p) Requerir informes sobre las diligencias realizadas por las comisiones, o precisiones sobre el contenido de los informes o sobre otro asunto sometido a debate;

q) Recibir su tarjeta y un manual de usuario del sistema de presencia y votación digital y otros manuales desarrollados por la Cámara;

r) Recibir la asignación de una clave privada para usar su firma digital;

s) Contar con una página personal dentro de la dirección de internet de la Cámara de Diputados.

**Artículo 25.- Deberes.** Los diputados tienen los siguientes deberes:

a) Prestar juramento para su incorporación a la Cámara;

b) Conocer y cumplir la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento;

c) Ejercer la representación del pueblo dominicano;

d) Defender y fortalecer la credibilidad e institucionalidad del Congreso Nacional;

e) Asistir puntualmente a la hora fijada para las sesiones y permanecer en ellas hasta su término;

f) Cumplir con las responsabilidades que se les asignen en las comisiones de las cuales formen parte, en el plazo fijado en este reglamento o por la Cámara;

g) Presentar al Pleno informes por escrito de las misiones o representaciones que les fueren encomendadas;

h) Respetar los juicios emitidos por los demás diputados en los debates en el Hemiciclo;

i) Evitar en sus intervenciones toda alusión personal mortificante, debiendo conservar en todo momento la moderación y decoro propios de la alta dignidad de que está investido;

j) Mantener la solemnidad en el Salón de la Asamblea Nacional, el Hemiciclo, los salones de comisiones y en todas las áreas del Congreso Nacional;

k) No divulgar informaciones confidenciales tratadas en las comisiones de trabajo;

l) Hacer uso adecuado de los equipos instalados en el Hemiciclo, salones de comisiones, en su oficina, u otras áreas del Congreso Nacional;

m) No podrá trasladar fuera del edificio los equipos o activos asignados a su oficina;

n) Rendir cuenta de su gestión anualmente a sus electores y depositarla por ante la Secretaría General de la Cámara;

ñ) Depositar su declaración jurada de bienes conforme lo dispone la Constitución de la República y la ley.

**Artículo 26.- Registro de asistencia.** Los diputados cuando haya llegado la hora reglamentaria para abrir la sesión, formalizarán su registro en el sistema electrónico mediante el dispositivo correspondiente, en la unidad de participación u otros dispositivos con que contare la Cámara. Cuando no se utilice el sistema electrónico, el Presidente ordenará que se pase lista a los diputados.

**Artículo 27.- Motivos de inhibición.** Es obligación de todo diputado

participar en los asuntos de su competencia, salvo cuando se le planteen motivos de objeción moral o de conciencia. Los diputados no participarán en aquellos temas en los que tuvieren un interés personal directo. La Cámara resolverá inmediata y definitivamente si los motivos o circunstancias concurrentes son causa suficiente de inhibición.

**Artículo 28.- Participación en comisiones.** Los diputados tienen la responsabilidad de cumplir con los fines de las comisiones de las que formen parte, salvo excusa legítima.

**Artículo 29.- Calidad del proponente.** Los diputados que sean autores de algún proyecto o moción podrán asistir a las reuniones de la comisión que lo estudie y tendrán en ellas voz pero no voto, salvo que formen parte de dicha comisión.

**Artículo 30.- Pedidos de informes y documentos públicos.** Los diputados tienen el derecho de solicitar del Presidente de la Cámara y éste el deber de pedir para la Cámara, por los medios que sean necesarios, todos los antecedentes o informaciones acerca de los asuntos relativos a la legislación o la Administración Pública en todos sus ramos, ya sean actuales o de períodos pasados. Tales peticiones serán aceptadas por el Presidente sin oposición o debate alguno. Cuando estos informes o antecedentes se refieran a un asunto que se esté discutiendo en el momento en que se haga la petición, éstos se remitirán al diputado, salvo decisión contraria del Pleno.

**Artículo 31.- Asistencia a sesiones del Pleno.** Los diputados que no asistan a una o varias sesiones por circunstancias que justifiquen su

inasistencia, deberán notificarlo a la presidencia, vía Secretaria General, que lo hará de conocimiento al Pleno en la primera sesión celebrada inmediatamente después de la o las ausencias. Sin la constancia de tal aviso, se considerará que éstos han incurrido en ausencia injustificada y así lo hará notificar a la presidencia ante el Pleno de la sesión siguiente. Los nombres de los diputados que han incurrido en ausencia injustificada se publicarán en los portales y medios de información institucional de que se disponga. La relación de estos nombres será remitida al Consejo de Disciplina de la Cámara para fines de seguimiento y ponderación a la luz de la Constitución de la República.

**Párrafo.-** Durante las legislaturas ordinarias los diputados deben registrar una asistencia no menor del setenta por ciento de las sesiones efectuadas.

**Artículo 32.- Excusa legítima**. Constituyen excusa legítima que justifican ausencia las siguientes:

1) Indisposición por enfermedad o por duelo familiar, siempre que la ausencia no exceda de una sesión. A partir de este plazo el diputado debe notificarlo a la Cámara o se considerará que ha incurrido en ausencia injustificada;

2) Licencia concedida por la Cámara de la cual haya prueba en las actas;

3) Realización de trabajos que les hayan sido encargados en las respectivas comisiones a que pertenece el diputado, siempre que haya constancia de tal situación en las actas de las comisiones correspondientes, y la misma se comunique por escrito al Pleno, vía la Secretaría General. Estas excusas no excederán de tres sesiones al mes;

4) Por encontrarse en gestión oficial en representación de la Cámara, siempre que haya constancia escrita y documentada de tal encargo, y la misma se comunique al Pleno, vía la Secretaría General.

**Artículo 33.- Licencias.** Sólo el Pleno, por mayoría de votos, podrá conceder licencias a los diputados. Las solicitudes se harán por escrito.

**Artículo 34.- Denegación de licencia.** El Pleno no concederá licencia a los diputados sin motivo legítimo, y nunca por más de treinta días. Tampoco concederá licencias al mismo tiempo a más de la cuarta parte de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 35.- Igualdad en la concesión.** Las licencias se concederán en igualdad de circunstancias, con preferencia a aquéllos a quienes no se hayan concedido anteriormente y, en caso de que los solicitantes hayan gozado o no de este beneficio, a los que las soliciten por menos tiempo.

**Artículo 36.- Término de la licencia.** El diputado que prolongare su ausencia por más tiempo del concedido en la licencia, será llamado por el Presidente a ocupar su curul. Y de no obtemperar a este llamado se considerará ausente sin justificación.

**Artículo 37.- Vacante de la Cámara**. La vacante que se produzca por cualquier motivo en la Cámara de Diputados, se suplirá de la terna que le presente el organismo superior del partido que lo postuló, dentro de los treinta días siguientes a su ocurrencia, conforme lo dispone el artículo 77 de la Constitución de la República, y se incluirá en el Orden del Día de la próxima sesión.

**Párrafo I.-** Los integrantes de la terna estarán sujetos a los requisitos establecidos en los artículos 79 y 82 de la Constitución de la República.

**Párrafo II.-** Transcurrido el plazo señalado sin que el organismo competente del partido someta la terna la Cámara hará la elección.

**Párrafo III.-** Una vez electo el diputado a ocupar la vacante de que se trata, se le notificará para ser juramentado por el Presidente de la Cámara ante el Pleno, en un plazo no mayor de diez días.

## TÍTULO V

## DE LA AGENDA LEGISLATIVA, DE LAS INICIATIVAS PRIORIZADAS Y DEL ORDEN DEL DÍA

### CAPÍTULO I

### DE LA AGENDA LEGISLATIVA

**Artículo 38.- Integración.** La agenda legislativa está integrada por todas las iniciativas depositadas en la Unidad de Registro de la Secretaría General, por los diputados, el Senado de la República, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, y las iniciativas legislativas populares presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Constitución de la República y en la ley.

**Artículo 39.- Orden de las iniciativas.** Las iniciativas de la agenda legislativa estarán ordenadas cronológicamente. Además, deberán estar

correlacionadas con el tipo de prioridad que le corresponde a cada una para su inclusión en el Orden del Día.

**Artículo 40.- Registro y seguimiento de las iniciativas. Informaciones a suministrar.** El Sistema de Información Legislativa es el sistema mediante el cual la Cámara de Diputados registra, da seguimiento y controla el trámite de las iniciativas, desde que son depositadas hasta que son aprobadas, rechazadas, perimidas o convertidas en ley. El sistema suministra como mínimo las informaciones siguientes:

a) Registro digital de la iniciativa depositada, que genere automáticamente el número de expediente en función del orden de recepción y contenga la información básica de la iniciativa que se incorpora a la agenda legislativa;

b) Generar automáticamente acuses de recibo donde se indique:

1) Número del expediente correspondiente a la iniciativa;

2) Enunciado descriptivo del objeto del proyecto;

3) Hora y fecha en que se depositó;

4) Nombre del proponente o proponentes;

5) Historial legislativo del proyecto;

6) Control de legislaturas.

c) Control del trámite legislativo del expediente;

d) Historial de los documentos asociados o relacionados al expediente;

e) Vínculos automáticos con los textos digitales de los documentos asociados al expediente;

f) Generación automática del Orden del Día en función de los parámetros y prioridades determinadas por la Constitución de la República, el Pleno de la Cámara o el trámite legislativo. Este último incluye, entre otros: asuntos sin terminar del Orden del Día anterior, urgencias, asuntos dejados sobre la mesa, envío a comisión, aprobaciones en única, primera y segunda lecturas, asuntos con informes, y pendientes de informes cuyo plazo vence a la fecha y los aplazados hasta una fecha determinada;

g) Impresión del formulario del expediente y sus documentos asociados;

h) Consulta vía intranet o internet;

i) La plataforma para la rendición de cuentas de los legisladores y de la Cámara de Diputados;

j) Seguridad automática que evite que una iniciativa sea alterada en el trámite legislativo;

k) Aviso y reporte automático de asuntos por perimir o perimidos;

l) Aviso y reporte automático de asuntos cuyo plazo de estudio en comisión venza en la próxima sesión;

m) Generar reportes de actividades del Pleno: actas de sesiones, asistencia, intervenciones y votaciones de los diputados;

n) Generar reportes estadísticos, en forma gráfica y textos, de productividad legislativa por:

1) Proponentes;

2) Bloques partidarios;

3) Resultados por legislaturas ordinarias o extraordinarias;

4) Resultados por período constitucional;

5) Resultados por cámaras legislativas;

6) Comisiones de trabajo;

7) Tiempo empleado para completar el ciclo de aprobación o rechazo para cada expediente;

8) Proyectos en trámite y sus diferentes estados;

9) Proyectos aprobados;

10) Proyectos pendientes;

11) Proyectos rechazados;

12) Proyectos perimidos al término de cada legislatura.

**Artículo 41.- Aviso del estado de las iniciativas.** La Secretaría General, al término de cada legislatura, comunicará a la Comisión Coordinadora de la Cámara y a los entes indicados en los artículos 96 y 97 de la Constitución de la República, el estado de sus iniciativas.

**Artículo 42.- Principio de publicidad del registro.** El Registro de las iniciativas estará sujeto al principio de publicidad, al cual podrá accederse directamente o a través de consulta digital por intranet e internet. Es responsabilidad de la Secretaría General garantizar la absoluta identidad entre el expediente digital de cada iniciativa registrada y de sus documentos asociados con el original, físico, custodiado en la Secretaría General, el cual prevalecerá sobre el expediente digital en caso de discrepancia.

**Artículo 43.- Principio de imparcialidad y transparencia.** La Secretaría General, a través de su Unidad de Registro, garantizará los principios de imparcialidad y transparencia en la inscripción y ordenamiento de las iniciativas que componen la agenda legislativa,

respetando el orden cronológico de recepción de las mismas y las prioridades derivadas del trámite legislativo.

## CAPÍTULO II

## DE LAS INICIATIVAS PRIORIZADAS

**Artículo 44.- Integración lista de iniciativas priorizadas.** El Pleno, atendiendo al alto interés nacional, podrá otorgar un trato preferencial para su trámite legislativo a un máximo de quince proyectos de ley, que integrarán la lista de iniciativas priorizadas.

**Artículo 45.- Vigencia de la lista.** La lista de iniciativas priorizadas tendrá una duración de dos legislaturas ordinarias; no obstante, los proyectos priorizados que no hayan sido definitivamente conocidos y aprobados durante ese lapso, podrán ser incluidos en la próxima lista de iniciativas priorizadas.

**Artículo 46.- Presentación propuestas para la lista.** En los primeros diez días del mes de enero el Presidente de la Cámara invitará a los presidentes de comisiones legislativas, a los legisladores, al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia, a la Junta Central Electoral y a la ciudadanía, a presentar sus propuestas para la confección de la lista de iniciativas priorizadas. Para ser ponderadas, estas propuestas deben ser entregadas a más tardar el treinta de enero.

**Artículo 47.- Preselección de la lista.** El Presidente de la Cámara presentará a la Comisión Coordinadora una relación completa de las propuestas recibidas para integrar la lista de iniciativas priorizadas.

También pondrá a disposición de este organismo los informes de desempeño parlamentario, datos estadísticos, encuestas de opinión, programas legislativos y cualquier otra información que pueda resultar útil a dicha Comisión para hacer la preselección de la lista de iniciativas priorizadas. Esta preselección debe indicar las comisiones permanentes a las cuales serán remitidas cada una de ellas.

**Artículo 48.- Presentación al Pleno y criterios para la selección.** La propuesta de lista de iniciativas priorizadas que sea acordada por la Comisión Coordinadora será presentada al Pleno por el Presidente, en la primera semana de marzo. El Pleno podrá modificar en cuanto estime conveniente el contenido de esta propuesta.

**Párrafo.-** Al momento de escoger los proyectos que integren la lista de iniciativas priorizadas, el Pleno tomará en cuenta los siguientes criterios:

1) La ubicación del proyecto en el contexto de las prioridades temáticas, establecidas por los distintos poderes públicos en la agenda nacional de desarrollo;

2) El alcance, aplicación o influencia a nivel nacional de los proyectos sugeridos;

3) La relación de los proyectos depositados por los legisladores y los programas de gobierno presentados por los partidos políticos a la ciudadanía;

4) El impacto social y económico que la implementación de dichos proyectos tendría en poblaciones vulnerables y sometidas a situación de pobreza y miseria extremas;

5) El estado que haya alcanzado el proyecto durante el trámite legislativo;

6) El nivel de consenso de las fuerzas políticas y sociales alrededor del proyecto en cuestión;

7) Los proyectos que hayan sido declarados prioritarios por las comisiones legislativas correspondientes.

**Artículo 49.- Trámite de las iniciativas priorizadas.** Una vez el Pleno apruebe la lista de iniciativas priorizadas, los proyectos que la integran serán declarados como tomados en consideración y serán remitidos para el estudio e informe de las comisiones respectivas. Durante su trámite estos proyectos serán conocidos con prioridad respecto de cualquier otro, tanto en las comisiones, como en los debates de los informes de comisión que con posterioridad realice el Pleno. También tendrán un despacho preferente en las unidades administrativas correspondientes.

**Artículo 50.- Informes periódicos y publicidad.** El Presidente vigilará que los proyectos que constituyen la lista de iniciativas priorizadas reciban el tratamiento indicado en el artículo precedente. A esos fines, rendirá a la Comisión Coordinadora informes periódicos sobre el curso de los indicados proyectos y un informe al Pleno al término de cada legislatura, que presente un balance de dicha lista y el impacto real en el desempeño de la actividad legislativa.

En dicho informe de resultados legislativos se incluirá el estado del trámite de cada una de las iniciativas priorizadas relativos a:

a) Proyectos que han completado su trámite legislativo;

b) Proyectos pendientes de completar su trámite legislativo;

c) Proyectos rechazados;

d) Proyectos de ley perimidos.

**Párrafo.-** Los diputados podrán solicitar y obtener copia de los informes que contempla el presente artículo, los cuales serán publicados en el portal institucional de la Cámara de Diputados, o en otros medios de que se disponga.

**Artículo 51.- Comisión Bicameral de iniciativas priorizadas.** El Presidente de la Cámara de Diputados, con el objeto de armonizar la actividad parlamentaria de ambas cámaras, podrá coordinar con el Presidente del Senado de la República, previa aprobación del Pleno, la creación de una Comisión Bicameral de Priorización de Proyectos, que se encargue de elaborar la preselección a la que se refiere el artículo 47, del presente reglamento.

**Párrafo I.-** Formarán parte de dicha comisión los voceros de los bloques partidarios de ambas cámaras. Los aspectos restantes se regirán por lo previsto para las comisiones bicamerales en el presente reglamento y por lo que se establezca en el acuerdo de su creación.

**Párrafo II.-** La Cámara de Diputados, en caso de no constituirse la Comisión Bicameral de Priorización, otorgará el mismo trato preferencial a los proyectos que integren la agenda legislativa priorizada del Senado de la República.

## CAPÍTULO III
## DEL ORDEN DEL DÍA

**Artículo 52.- Conformación.** El Orden del Día estará conformado por los asuntos que en cada sesión se someten al Pleno por el Presidente para

su información, discusión y decisión, conforme a lo acordado por la Comisión Coordinadora.

**Artículo 53.- Convocatoria a la Comisión Coordinadora** El Presidente de la Cámara de Diputados convocará a la Comisión Coordinadora, para fijar los órdenes del día de las sesiones a celebrarse durante la semana siguiente. En nombre de cada bloque partidario acudirá el vocero o, en su defecto, el vice vocero u otro diputado habilitado por escrito para representar al Bloque en la reunión correspondiente.

**Párrafo**.- La convocatoria contendrá los siguientes anexos:

a) Una lista de los asuntos pendientes que componen la agenda legislativa, en la que se expresen con exactitud los datos relativos al número de expediente de la iniciativa; al enunciado de su contenido; a la hora y fecha exactas de recepción de la iniciativa; y otros datos que figuren en el registro y que sirvan para identificar la iniciativa y para asegurar la prelación que corresponda a su tramitación parlamentaria. El Presidente velará, a través de la Secretaría General, por la fiel coincidencia de esta lista con los datos que figuren en la Unidad de Registro de la Cámara y en el Sistema de Información Legislativa;

b) Una propuesta de órdenes del día para las sesiones de la semana siguiente. Dicha propuesta será elaborada bajo la supervisión del Presidente de la Cámara de Diputados, siguiendo los datos del registro, en función de lo que este reglamento establece sobre la prelación por antigüedad de cada iniciativa y de la preferencia de los asuntos que el Pleno haya integrado en la lista de iniciativas priorizadas.

**Artículo 54.- Presentación al Pleno.** Los órdenes del día acordados por la Comisión Coordinadora, a conocerse durante la semana, serán

presentados al Pleno por el Presidente para su confirmación, al inicio de la primera sesión de cada semana.

**Párrafo.-** Cuando por causa justificada no haya podido celebrarse la reunión de la Comisión Coordinadora debidamente convocada, el Presidente presentará directamente al Pleno la propuesta a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 55**.- **Proyectos procedentes del Senado de la República.** Una vez recibidos, distribuidos y publicados los proyectos procedentes del Senado de la República, serán incluidos en el Orden del Día para ser tomados en consideración. Su inclusión se hará en orden cronológico y ocuparán el lugar que con arreglo al artículo 56 del presente reglamento.

**Artículo 56.- Estructura del Orden del Día.** Los órdenes del día se irán integrando a partir de las iniciativas que componen la agenda legislativa, con las prioridades establecidas en la estructura del Orden del Día, la cual será la siguiente:

1) Comprobación del quórum y presentación de excusas;

2) Presentación al Pleno de los órdenes del día, y lectura y aprobación de las actas de sesiones pendientes;

3) Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de la recepción; presentación al Pleno de informes remitidos al Congreso por disposición legal, entre otros;

4) Turnos previos;

5) Observaciones del Poder Ejecutivo a las leyes aprobadas por el Congreso Nacional;

6) Proyectos de ley devueltos, con modificaciones, por el Senado de la República;

7) Iniciativas cuyo conocimiento haya sido declarado de urgencia por el Pleno, siguiendo el orden que haya correspondido en la primera discusión;

8) Iniciativas que quedaren pendientes del Orden del Día anterior;

9) Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la Unidad de Registro de la Secretaría General;

10) Proyectos priorizados;

11) Proyectos para segunda lectura, siguiendo el orden que le haya correspondido en la primera discusión;

12) Iniciativas para única o primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes respectivos;

13) Lectura de la relación de proyectos de ley que perimen al término de la legislatura y tengan informe de comisión;

14) Lectura de la relación de asuntos enviados a comisión, cuyo plazo vence a la fecha y no hayan sido informados, para la aplicación del artículo 148 del presente reglamento;

15) Turnos de información.

**Artículo 57.- Reglas y excepciones del Orden del Día.** En el Orden del Día no se incluirán más de cinco puntos que traten sobre una misma materia, excepto en los siguientes casos:

a) Los asuntos previamente declarados de urgencia;

b) Los asuntos para segunda lectura;

c) Los asuntos que perimen al término de la legislatura y tengan informe de comisión;

d) Cuando no hayan otras iniciativas depositadas;

e) Cuando las iniciativas procedan del Senado de la República y traten de la misma materia.

**Párrafo I.-** Cuando en una sesión no se haya agotado el Orden del Día señalado para ella, en la siguiente se continuará el mismo hasta su conclusión.

**Párrafo II.-** No se tratará ningún asunto fuera del Orden del Día anterior, a menos que se acuerde alterarlo por las dos terceras partes de los votos de los diputados presentes, a propuesta de la presidencia o a iniciativa de un diputado. Excepcionalmente, la Comisión Coordinadora podrá modificar el Orden del Día que quedare pendiente.

## TÍTULO VI

## DE LAS SESIONES DEL PLENO, DEL TRAMITE LEGISLATIVO, DEL DEBATE Y DE LAS VOTACIONES

### CAPÍTULO I

### DE LAS SESIONES DEL PLENO

**Artículo 58.- Sesión.** Es la reunión del Pleno de la Cámara de Diputados debidamente convocada en la que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 59.- Clasificación**. Las sesiones de la Cámara de Diputados serán ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 60.- Sesiones ordinarias, inicio y duración**. Las sesiones ordinarias se celebrarán los días martes, miércoles y jueves de cada semana, si no son feriados, salvo que la Cámara, por mayoría de votos, resuelva sesionar en día distinto.

**Párrafo I.-** Las sesiones iniciarán puntualmente a las diez de la mañana. El Presidente, concluido el registro de asistencia y comprobado el quórum, declarará abierta la sesión.

**Párrafo II.-** Si no hubiere quórum el Presidente podrá abrir los turnos previos de información, lectura de correspondencias y cualquier otro asunto que no amerite votación.

**Párrafo III.-** Cada sesión durará hasta agotar los asuntos fijados en el Orden del Día o hasta que la mayoría absoluta disponga su suspensión, a solicitud de un diputado o por disposición del Presidente.

**Artículo 61.- Sesiones extraordinarias**. Las sesiones serán extraordinarias cuando el Pleno de la Cámara sea convocado por el Presidente fuera de los días y horas estipulados para las sesiones ordinarias, sea por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el diez por ciento de la matrícula de los diputados, con el propósito de conocer algún asunto que requiera una discusión inmediata. Dicho asunto será expresado en la circular de convocatoria, la cual será publicada en un periódico de circulación nacional, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación. En las sesiones extraordinarias se conocerá exclusivamente de los asuntos que se expresan de manera específica en la circular de convocatoria.

**Párrafo I.-** Concluido el registro electrónico o el pase de lista, se leerán las excusas dirigidas al Presidente y, si el número de diputados presentes constituye el quórum constitucional; se declarará abierta la sesión con facultad para tomar decisiones por votación.

**Párrafo II.-** Si no hubiere quórum, el Presidente ordenará a la Secretaría General que llame a los que pudieren asistir, y transcurrida una hora sin el quórum constitucional necesario, se levantará acta de comparecencia, consignándose en ella separadamente los nombres de los diputados presentes, y las de los diputados ausentes con excusa y sin excusa legítima.

**Párrafo III.-** Leída y firmada el acta de comparecencia, el Presidente convocará a los diputados para una próxima sesión, en la fecha y hora que se hubiere acordado.

**Párrafo IV.-** Los registros realizados en los sistemas que sirven de apoyo institucional a la función legislativa se llevarán por orden alfabético de apellidos; cuando dos o más diputados tuvieren el mismo apellido, se registrarán por orden alfabético de su segundo apellido.

**Artículo 62.- Grabación de sesiones.** Las sesiones de la Cámara serán grabadas en audio y vídeo, u otros medios electrónicos, a fin de crear una audioteca y videoteca, como extensiones de las actas.

**Artículo 63.- Convocatoria durante sesión ordinaria.** Cuando la convocatoria se realice durante una sesión ordinaria, para reunirse de manera extraordinaria el mismo día, podrá hacerse de viva voz, y estaría

limitada a los casos siguientes:

a) Para concluir el conocimiento del Orden del Día;

b) Para decidir los asuntos cuyo conocimiento haya sido previamente declarado de urgencia;

c) Cuando lo resuelva la Cámara por mayoría de votos, a propuesta de un diputado, en aras de priorizar los asuntos de la agenda legislativa que corran riesgo de perimir.

**Artículo 64.- Designación de curules.** Los integrantes del Bufete Directivo ocuparán los asientos que, de conformidad con sus calidades, les sean asignados en la mesa directiva.

**Párrafo.-** A cada bloque partidario se le asignará un área del Hemiciclo dentro de la cual se dispondrán sus curules, atendiendo al orden alfabético de los apellidos de sus diputados, con las excepciones que el bloque estime pertinentes. Si se desea hacer alguna variación al orden alfabético, el vocero del bloque lo comunicará al Presidente por escrito, aplicándose tal variación en cuanto sea posible. La distribución de las zonas del Hemiciclo sólo podrá ser modificada por la Comisión Coordinadora.

**Artículo 65.- Acceso al Hemiciclo en sesión.** Cuando la Cámara esté en sesión, sólo podrán estar en el Hemiciclo los empleados que sean necesarios para el desarrollo de las sesiones. De igual forma podrán penetrar al Hemiciclo:

a) Los representantes de los demás poderes u órganos del Estado con derecho a iniciativa de ley, y cuando un proyecto iniciado por éstos esté incluido en el Orden del Día;

b) Los funcionarios indicados en el artículo 95 de la Constitución de la República, cuando sea aprobada su interpelación y se encuentre contemplado en el Orden del Día;

c) Los funcionarios y particulares invitados por la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República.

**Artículo 66.- Prohibición del uso de armas.** Se prohíbe el porte de armas dentro del recinto de la Cámara de Diputados. Ningún diputado, autoridad nacional o extranjera, ni persona alguna podrá introducir armas en la sede de la Cámara, sin previa autorización de la presidencia para casos excepcionales.

**Párrafo I.-** El personal de seguridad únicamente obedecerá las órdenes del Presidente de la Cámara o, por delegación expresa de él, al resto de los miembros del Bufete Directivo y al titular de la Secretaría General.

**Párrafo II.-** El personal de seguridad no podrá entrar armado a la Sala de Sesiones, ni a los salones de comisiones cuando se estén celebrando reuniones.

**Párrafo III.-** El Presidente de la Cámara de Diputados invitará a salir al diputado y a cualquier otra persona que porte, exhiba o haga uso de un arma en el Hemiciclo. El Consejo de Disciplina abrirá un expediente disciplinario respecto a tal acontecimiento.

**Artículo 67.- Ubicación medios de comunicación.** Los representantes de los medios de comunicación permanecerán en el área habilitada para que

desarrollen su trabajo, salvo autorización expresa del Presidente en casos excepcionales.

**Artículo 68.- Otras prohibiciones.** Está prohibido fumar o ingerir alimentos dentro del Hemiciclo o cerca de él.

**Párrafo.-** El uso de las curules está reservado exclusivamente para los legisladores.

**Artículo 69.- Llamado al orden durante la sesión.** El Presidente velará y tomará las medidas necesarias para que dentro del Hemiciclo, especialmente en el curso de los debates, se guarde la debida consideración y respeto entre los diputados y cualquier otra persona, ya se trate de un particular o de un funcionario público que haya sido convocado a comparecer ante el Pleno.

**Párrafo I.-** El Presidente llamará al orden al diputado que infrinja tales reglas de moderación y cortesía, y en caso de no deponer su actitud, le retirará el uso de la palabra y apoderará del caso al Consejo de Disciplina, considerándose la infracción como una falta de respeto a la Cámara.

**Párrafo II.-** Cuando la desconsideración o falta de respeto provenga de las personas indicadas en el artículo 65 del presente reglamento, el Presidente le llamará al orden, advirtiéndole que de persistir en su comportamiento se verá obligado a retirarle el uso de la palabra e, incluso, a ordenar su expulsión del Hemiciclo.

**Artículo 70.- Del público asistente a las sesiones.** El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio; toda especie de aplausos, murmullos o vociferaciones están prohibidos. Estas disposiciones se fijarán en lugares visibles, en avisos impresos dentro del recinto de la grada.

Cuando se percibiere desorden o ruido en la grada, o en los corredores, el Presidente podrá, según las circunstancias:

1) Dar orden para que se guarde silencio;

2) Mandar a salir a los perturbadores;

3) Mandar que sea despejada la grada.

**Artículo 71.- Alteración del orden en la grada.** Desde el momento que se perciba alteración del orden en la grada, todo diputado tiene derecho a pedir que se suspenda la sesión y que ésta no se reanude hasta que se despeje, y así lo dispondrá el Presidente.

**Artículo 72.- Asuntos diferidos por turbación del orden.** Cuando por haberse turbado el orden en la Cámara durante la consideración de cualquier asunto, y a juicio de la Presidencia convenga aplazar su conocimiento, ésta lo diferirá hasta la sesión inmediata. Adoptada tal decisión, se pasará a considerar los demás asuntos que haya en el Orden del Día. De persistir la perturbación del orden, el Presidente podrá levantar la sesión.

**Artículo 73.- Uso del mallete.** Habrá un mallete sobre la mesa para el uso de la presidencia, que se utilizará para abrir y cerrar las sesiones o para llamar al orden.

## CAPÍTULO II

## DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

**Artículo 74.- Tomar en consideración.** Se entenderá que una iniciativa ha sido tomada en consideración cuando la lectura en sesión del enunciado del proyecto contenido en el Orden del Día, o la lectura de la iniciativa, o su motivación por parte de los proponentes no haya dado motivo a impugnaciones, aplazamiento o peticiones de rechazo. La objeción de un diputado, apoyado por otro, dará lugar a que el Presidente tome el parecer de la Cámara sin necesidad de debate, sobre si se toma o no en consideración el asunto.

**Artículo 75.- Envío de los asuntos a las comisiones.** Los asuntos que hayan sido tomados en consideración por el Pleno pasarán al estudio de las comisiones permanentes correspondientes. En caso de duda, el Pleno de la Cámara determinará a qué comisión corresponde apoderar. Se exceptúan aquellas iniciativas presentadas por la comisión a que correspondiere informar, situación en la cual se enviará a otra comisión.

**Párrafo.-** Podrá obviarse del trámite de estudio en comisión, si así lo acordare el Pleno con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, y se discutirá el fondo del asunto en el mismo Orden del Día.

**Artículo 76.- Iniciativa dejada sobre la mesa.** Toda iniciativa que el Pleno decida dejar sobre la mesa sin haberla tomado en consideración, o en el curso del debate, sólo podrá estarlo hasta agotarse el Orden del Día, de lo contrario quedará pendiente para el siguiente Orden del Día.

**Artículo 77.- Publicidad de las iniciativas.** Las iniciativas serán

publicadas por lo menos un día laborable antes de ser fijadas en el Orden del Día. Los diputados tendrán disponibles, a través del Sistema de Información Legislativa, los proyectos de ley, resoluciones, contratos o convenios, que serán sometidos a la consideración de la Cámara. También se publicarán en la intranet o a través de otra vía institucional que establezca el Pleno.

**Párrafo.-** Las iniciativas legislativas y las propuestas de enmiendas o mociones se presentarán por escrito o en forma digital.

**Artículo 78.- Retiro de proyecto o moción.** El autor de un proyecto podrá retirarlo antes de ser sometido a votación, salvo si ha sido modificado; no obstante lo anterior, otro diputado podrá hacerlo suyo para que prosiga su tramitación. Si el proyecto ha sufrido enmiendas, el autor no podrá retirarlo sin el acuerdo de la mayoría de la Cámara.

**Artículo 79.- Revisión de los textos decididos.** Después que un proyecto de ley o resolución hubiere recibido las discusiones constitucionales, el texto transcrito podrá ser revisado íntegramente por el Pleno, a fin de comprobar su exactitud con lo resuelto, si así lo solicita un diputado.

En esta revisión no se podrá, en ningún caso, introducir enmiendas, salvo las de estilo, es decir, que no afecten el sentido de la frase enmendada. Podrán corregirse en ese momento los errores gramaticales o aritméticos, siempre y cuando ningún diputado plantee objeciones al respecto.

**Artículo 80.- Forma de los acuerdos.** Todo acuerdo de la Cámara

tendrá forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto. Aquellos asuntos que no ameriten revestir este carácter, serán contestados en forma de comunicación.

**Artículo 81.- Firma y plazos para despachar asuntos decididos.** Los proyectos aprobados por la Cámara de Diputados serán enviados al Senado de la República o al Poder Ejecutivo, según sea el caso, en un plazo que no excederá los quince días, contados a partir de la fecha de su aprobación definitiva, previa verificación del Auditor Legislativo.

Sin embargo, el Pleno podrá disponer la retención del proyecto hasta que se apruebe el acta en que conste su última discusión, cuando la naturaleza o extensión del proyecto pudiere ocasionar discordancias en su redacción.

**Párrafo.-** Cuando un proyecto de ley haya sido aprobado de urgencia tendrá prioridad sobre cualquier otro, y la Secretaría General adoptará las medidas administrativas a fin de garantizar su despacho en el menor tiempo posible.

**Artículo 82.- Despacho de los proyectos iniciados en la Cámara de Diputados.** Todo proyecto que haya sido iniciado y aprobado por la Cámara pasará al Senado de la República, con los antecedentes y documentos pertinentes anexos, dentro de los tres días de habérsele dado la lectura comprobatoria, si se le diere, o de acuerdo con la disposición contenida en el artículo anterior de este reglamento.

**Artículo 83.- Despacho de proyectos procedentes del Senado de la**

**República.** Las iniciativas legislativas procedentes del Senado de la República y aprobadas por la Cámara de Diputados sin modificación, serán remitidos al Poder Ejecutivo los mismos textos originales recibidos del Senado de la República.

El Presidente de la Cámara y los secretarios actuantes rubricarán cada página de dicho texto, y se incluirá el dada correspondiente a la aprobación de la Cámara de Diputados. El texto recibido del Senado de la República será certificado por el titular de la Secretaría General de la Cámara. Igual procedimiento se seguirá para la firma y certificación digital.

**Artículo 84.- Publicación de ley por la Cámara de Diputados.** Los proyectos de ley procedentes del Senado de la República y aprobados por la Cámara, serán promulgados por el Poder Ejecutivo. Si vencido el plazo constitucional para la promulgación, sin que el Presidente de la República la promulgare u observare, el Presidente de la Cámara de Diputados le requerirá al Poder Ejecutivo la numeración correspondiente. La publicará dentro de los diez días siguientes, en un periódico de circulación nacional y lo comunicará a quienes indican los artículos 96 y 97 de la Constitución de la República. De igual manera, lo comunicará si la ley fuere observada.

La Secretaría General llevará un registro de las leyes publicadas por la Cámara de Diputados, en el que indicará el número asignado, el enunciado de la ley, la fecha de publicación y el periódico en que fue publicada.

.../

## CAPÍTULO III

## DEL DEBATE

**Artículo 85.- Disponibilidad de la documentación.** El debate no podrá iniciar sin la previa publicación o puesta a disposición de la documentación que le sirve de base, por lo menos con un día laborable de antelación. Excepcionalmente, el Pleno podrá liberar de esta formalidad con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

**Párrafo I.-** Los informes de las comisiones serán puestos a disposición de los diputados por la Secretaría General, con una antelación mínima de un día laborable previo a ser incluido en el Orden del Día.

**Párrafo II.-** Las propuestas contenidas en los informes se discutirán conjuntamente con el asunto a que éstos se refieran y serán votados con anterioridad al texto original.

**Artículo 86.- Conocimiento de informes.** Todo informe de comisión será conocido por el Pleno, conjuntamente con la iniciativa a la cual se refiera.

**Párrafo.-** El debate en sesión comenzará con la lectura del informe de la comisión y, tras ella, la lectura de los informes disidentes. Para la votación se someterán en primer lugar los informes disidentes, por su orden de presentación, se continuará con las modificaciones presentadas en el Pleno, con el sometimiento del informe de la comisión apoderada y se terminará con el sometimiento del proyecto con su informe y modificaciones, si procediera.

**Artículo 87.- Lectura, discusión y votación de proyectos de ley.** Todo proyecto de ley, tanto en primera como en segunda lectura, será leído, discutido y votado, artículo por artículo, y aún cada artículo parte por parte, cuando esto último pueda hacerse sin alterar el sentido de las frases, salvo que la mayoría presente dispusiere lo contrario.

**Artículo 88.- Propuesta de modificación.** Tanto en la primera como en la segunda lectura, los diputados podrán proponer la modificación, sustitución, adición, traslado, división o fusión de cada uno de los artículos que el proyecto o el informe contuviere. Las propuestas se presentarán por escrito o en forma digital.

**Artículo 89.- Procedimiento para la discusión.** A la Presidencia le corresponde fijar equitativamente el número de turnos a favor y en contra del asunto a discutir.

**Párrafo I.-** Cuando solicitaren la palabra dos o más diputados a un mismo tiempo, el Presidente decidirá observando criterios de alternancia partidaria, o, en su defecto, la ofrecerá alternadamente a quienes estuvieren a favor y quienes estuvieren en contra del asunto debatido, y dentro de estos criterios respetará el orden en que la hubiesen solicitado. En caso de duda, concederá el uso de la palabra al diputado que no haya hablado o hubiese hablado menos veces.

**Párrafo II.-** El Presidente declarará terminado el debate cuando estime suficientemente discutido el tema.

**Artículo 90.- Mociones durante el debate.** Cuando se esté discutiendo un asunto, a fin de conservar la unidad del debate, no podrá presentarse

moción alguna sobre la misma materia, mientras no se haya resuelto al respecto, excepto cuando la moción sea presentada con alguno de los objetivos siguientes:

1) Levantar la sesión;
2) Dar un receso;
3) Dejar sobre la mesa;
4) Aplazar indefinidamente;
5) Aplazar hasta una fecha determinada;
6) Tomar en cuenta una cuestión previa;
7) Remitir de nuevo a comisión;
8) Introducir enmienda al texto.

**Párrafo.-** Estas propuestas tendrán prioridad por el orden en que están enumeradas, y se discutirán y votarán antes que el asunto principal que las motive. Las cinco primeras se votarán sin debate.

**Artículo 91.- Procedimiento para facilitar discusión.** Corresponderá al Presidente fijar procedimiento para facilitar la discusión, cuando ésta llegare a hacerse embarazosa, por las dificultades que ofrezca la materia o a causa de la redacción del proyecto.

**Artículo 92.- Uso de la palabra. Participación del Bufete Directivo en los debates.** Para tomar parte en el debate los diputados solicitarán el uso de la palabra al Presidente, sin que puedan intervenir mientras no se la haya concedido.

**Párrafo I.-** Ningún diputado podrá hacer uso de la palabra más de tres veces en un mismo debate, excepto el autor de una propuesta o de los

miembros de una comisión, quienes tendrán la facultad de replicar en relación con el proyecto, propuesta o informe que hayan presentado.

**Párrafo II.-** En el número de veces que haya intervenido un diputado no se incluirán, a los efectos del párrafo anterior, aquéllas en las que haya intervenido para plantear cuestiones de orden, solicitar informes o pedir documentos.

**Párrafo III.-** Cuando el Presidente, el Vicepresidente o uno de los secretarios desearen tomar parte en el debate, abandonarán su puesto en el Bufete y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

**Artículo 93.- Uso de la palabra para réplica.** Si la Cámara resolviere, por el voto de la mayoría absoluta, que un asunto en discusión merece el mayor esclarecimiento posible, los diputados podrán hacer uso de la palabra cuantas veces crean necesario, no obstante la disposición contemplada en el artículo anterior.

**Artículo 94.- Permanencia en la sesión.** Los diputados deberán permanecer en la Sala durante toda la sesión. Cuando por alguna causa justificada un diputado necesitare ausentarse, deberá ponerlo en conocimiento de la Presidencia antes de marcharse.

**Artículo 95.- Tiempo en uso de la palabra.** El diputado proponente de un proyecto dispondrá de un tiempo máximo de quince minutos para motivarlo, así como para la discusión de fondo. De igual tiempo dispondrán los presidentes de las comisiones para la ponderación de los

informes rendidos al Pleno. Los demás diputados que intervengan en la discusión del proyecto dispondrán de un tiempo máximo de diez minutos.

**Artículo 96.- Turnos previos.** El Presidente podrá conceder a los diputados turnos previos, los cuales no excederán de cinco minutos ni más de dos diputados por representación de partidos políticos.

**Artículo 97.- Inmunidad en el uso de la palabra.** El diputado en el uso de la palabra goza de inmunidad por las opiniones que exprese en la sesión. Conservará en todo momento la compostura, la dignidad y el decoro, correspondientes a su investidura.

**Artículo 98.- Llamado al orden y su efecto.** Mientras un diputado esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido en su discurso por el Presidente, para llamarle al orden o para que no se aparte de la cuestión de que se debate.

**Párrafo.-** El diputado que sea llamado al orden suspenderá la discusión mientras el Presidente declare si está o no en el orden.

**Artículo 99.- Derecho a hablar ante el Pleno.** Tienen derecho a hablar ante el Pleno por acuerdo de éste:

a) El Presidente de la República;

b) Los ministros, cuando deban motivar algún proyecto enviado por el Poder Ejecutivo;

c) Los senadores, cuando sean autores de algún proyecto de ley o proyecto de resolución;

d) Los jueces de la Suprema Corte de Justicia, en los debates sobre cuestiones relativas al Poder Judicial;

e) Los miembros de la Junta Central Electoral, en los debates sobre cuestiones relativas a las iniciativas electorales;

f) Los representantes de la ciudadanía, escogidos conforme a la ley que regula la iniciativa legislativa popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Constitución de la República;

g) Los ciudadanos que, como plenipotenciarios o delegados de la República, hayan firmado tratados públicos celebrados con otras naciones o suscrito pactos o convenciones concertados en conferencias o congresos internacionales;

h) Los miembros de la Cámara de Cuentas y el Defensor del Pueblo, cuando sean llamados por la Cámara de Diputados para explicar sobre los informes que rinden al Congreso Nacional, de conformidad con los artículo 115, 116 y 250, numeral 2) de la Constitución de la República, sin perjuicio de las facultades constitucionales y reglamentarias que tienen las comisiones permanentes de la Cámara;

i) Los legisladores, dignatarios o personalidades eminentes de naciones amigas que estén visitando el país, para lo cual la Cámara previamente deberá constituirse en Comisión General;

j) Los invitados especiales para lo cual previamente deberá constituirse en Comisión General.

**Párrafo.-** Las personas indicadas en los literales a), c), d), e) y f) que tengan interés de defender su moción ante el Pleno, deberán comunicarlo por escrito a la presidencia a través de la Secretaría General, e indicar quien acudirá como representante en el caso de la iniciativa popular.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS VOTACIONES

**Artículo 100.- Única discusión.** Los acuerdos de la Cámara que no tengan carácter de ley serán votados mediante una sola discusión, a menos que un diputado, apoyado por otros dos, solicite una segunda discusión.

**Artículo 101.**- **Llamado a votación.** Cuando el Presidente por propia iniciativa o a propuesta de un diputado haya considerado suficientemente discutidas las cuestiones, cerrará la discusión sin que se pueda volver a ella, y llamará a los diputados a votar.

**Artículo 102.- Mayoría requerida.** En principio, las decisiones de la Cámara se tomarán por mayoría absoluta de votos de los diputados presentes, salvo los casos en que la Constitución de la República o este reglamento exijan una mayoría calificada para la validez de las decisiones.

**Artículo 103.- Presencia y forma de votación.** En el sistema de votación electrónica se entenderá por diputados presentes, para una votación determinada, aquéllos que se registran en el sistema y votan precisamente “SÍ” o “NO”. El voto es personal, presencial e indelegable.

**Párrafo.-** Entre votar afirmativa o negativamente no hay término medio. Los diputados que, estando físicamente en el Hemiciclo no votaren, se les considerará ausentes para esa votación.

**Artículo 104.- Votación no válida.** No hay votación válida cuando el total de votantes ha sido inferior al quórum constitucional.

**Artículo 105**.- **Lectura antes de la votación.** Cerrados los debates podrá repetirse la lectura de lo que haya de votarse, por iniciativa del Presidente o a solicitud de un diputado.

**Artículo 106.- Prohibición de retirarse en votación.** Terminados los debates, ningún diputado podrá retirarse de la Sala al momento de someter a votación el asunto discutido.

**Artículo 107.- Inhibición.** El Presidente, salvo decisión contraria del Pleno de la Cámara, podrá permitir la no participación a la votación a los diputados que durante la discusión manifestaren tener interés personal en la cuestión que estuviere discutiéndose.

**Artículo 108.- Modos de votación.** Se establecen dos modos de votación: ordinaria y nominal. No habrá votación secreta, bajo ninguna circunstancia.

**Párrafo.-** Cuando por desperfectos técnicos no se pueda utilizar el sistema electrónico de votación, la misma se efectuará levantando la mano para la afirmativa. En estos casos, el Mayordomo de la Cámara informará en alta voz sobre el resultado de la votación y, si nadie pidiere en seguida la verificación, se tendrá por exacto el conteo.

**Artículo 109.- Votación ordinaria. Falta de quórum en votación.** La votación ordinaria se efectuará mediante el sistema electrónico, y su resultado se incorporará al acta de cada sesión y constituyen parte de ésta.

.../

**Párrafo I.-** Las copias de las votaciones que solicite algún diputado deberán serle entregadas el mismo día.

**Párrafo II.-** Los interesados podrán solicitar copia de los resultados de las votaciones presentando una solicitud por escrito, dirigida a la Oficina de Acceso a la Información, conforme a la ley.

**Párrafo III.-** La duración de cada votación ordinaria en el sistema electrónico será de no menos de diez segundos ni más de un minuto, a partir de cuándo el Presidente declara iniciada la votación.

**Párrafo IV.-** Si efectuada la votación a través del sistema electrónico y no resultare quórum, la votación se repetirá. Si nuevamente resulta ineficaz, se llamará a los diputados a la Sala durante tres minutos. Transcurrido este tiempo, se repetirá una vez más la votación, y si resulta nuevamente ineficaz por falta de quórum en la votación, se tendrá por aplazado el asunto hasta la próxima sesión. Verificado el quórum se continuará el Orden del Día.

**Artículo 110.- Petición constancia del voto.** Todo diputado tiene derecho a pedir que su voto conste en el acta. Esta petición debe hacerla de manera pública e inmediatamente se produzca la votación.

**Artículo 111.- Votación nominal.** La votación será nominal siempre que lo solicitare el Presidente o algún diputado, y el Pleno de la Cámara así lo acordare.

**Artículo 112.- Procedimiento para la votación nominal.** La votación nominal se verificará así: Se llamará por el registro electrónico a cada

diputado, al ser nombrado, expresará su voluntad pulsando el botón “SÍ” o “NO” en la unidad de participación o verbalmente, en caso de que se use el sistema de mano levantada.

**Artículo 113.- Empate en votación.** En los casos de empate de una votación, sea cual fuere su forma, el Presidente otorgará dos turnos a favor y dos en contra de la cuestión en discusión, y la someterá de nuevo a votación. Si hubiere nueva vez empate, se tendrá por aplazada.

**Artículo 114.- Fracción de voto.** En los casos para los cuales la Constitución de la República requiera, una mayoría que no sea menor de las dos terceras partes, y en el cálculo resultare una fracción de voto, esa fracción se computará como voto entero, sin el cual se entenderá que habrá faltado la mayoría requerida.

**Artículo 115.- Reconteo de votos**. En la rectificación de las votaciones ordinarias, usando el sistema de manos levantadas, el Presidente será el último en emitir su voto, en los casos siguientes:

1) Cuando la expresión de su voto, agregado a una de las porciones de votantes, pueda producir empate;

2) Cuando empatada la votación, el voto del Presidente determine la mayoría entre las dos votaciones.

**Artículo 116.- Iniciativas rechazadas. Reconsideración.** El Pleno podrá reconsiderar una nueva discusión de todo asunto rechazado, con el voto de las dos terceras partes de los presentes, salvo cuando se trate de un proyecto de ley, en cuyo caso tendrá que esperar a la siguiente legislatura.

**Párrafo.-** Cuando un proyecto de ley haya sido rechazado por el Pleno, la Secretaría General lo comunicará al Senado de la República, para los fines del artículo 107 de la Constitución de la República.

## TÍTULO VII

## DE LAS ACTAS DEL PLENO

**Artículo 117.- Forma y contenido. Plazo de sometimiento al Pleno.** Las actas serán levantadas en orden cronológico, en forma escrita o audiovisual. Las actas del Pleno contendrán:

1) El lugar, fecha y hora en que haya sido abierta la sesión;

2) Los nombres de los diputados presentes; de los ausentes que hayan comunicado una excusa legítima; de los ausentes que no hayan comunicado excusa, y de los que se hayan incorporado en el curso de la sesión;

3) Mención de la publicación de actas anteriores y su aprobación íntegra o con enmiendas;

4) Detalle exacto de la correspondencia leída en la sesión y, en su caso, de las decisiones tomadas al respecto;

5) Enunciado de los proyectos presentados a la Cámara, sus proponentes y el trámite cursado; inserción íntegra de los informes presentados por las comisiones que se hubieren conocido y las decisiones adoptadas por el Pleno con relación a ellos;

6) Transcripción de los debates producidos con motivo de los proyectos, del curso seguido por éstos y de las decisiones que hayan sido adoptadas;

7) Inserción de todas las propuestas y modificaciones hechas, con

expresión de los nombres de los autores y del resultado que hubieren tenido;

8) Inserción de las votaciones para cada una de las decisiones adoptadas;

9) Los hechos respecto de los cuales disponga el Presidente que se deje prueba, a solicitud de algún diputado;

10) La hora en que hubiere sido levantada la sesión;

11) Cada acta terminará con la certificación de fidelidad por parte del Departamento de Elaboración de Actas de Sesiones.

**Artículo 118.- Revisión y sometimiento de actas.** Uno de los secretarios, designado al efecto por el Presidente, tendrá el encargo de revisar las actas a medida que se elaboren. Deberá comprobar mediante cotejo con el texto aprobado por el Pleno, con las propuestas y con los demás documentos que se han de insertar en el acta, que ésta se ha extendido fielmente. En caso de conformidad, la firmará como constancia de verificación.

Una vez el secretario designado haya verificado el acta, será publicada y se dará la noticia en el Orden del Día, y dentro de los quince días será sometida a la aprobación del Pleno. El Presidente y los secretarios firmarán manuscrita o digitalmente el acta extendida que haya sido aprobada en forma definitiva.

**Artículo 119.- Registro, conservación y publicidad.** Las actas aprobadas serán debidamente compiladas en un registro de actas, y publicadas en el Boletín de la Cámara de Diputados. También se podrá

acceder a su contenido a través del portal de la Cámara en internet, la intranet u otros medios institucionales, con la seguridad de que su contenido reproduce fielmente el original que figura en el registro de actas.

## TÍTULO VIII
## DE LAS COMISIONES

**Artículo 120.- Misión de las comisiones.** Las comisiones son órganos sustantivos, integrados por un máximo de quince diputados y un mínimo de cinco, que tienen como misión esencial facilitar las decisiones del Pleno relativas a la legislación, fiscalización y representación, a través del estudio, investigación, consulta e informe de los proyectos de ley, proyectos de resolución, instrumentos internacionales, informaciones relacionadas y otros asuntos de la competencia de la Cámara de Diputados, que les sean sometidos de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.

**Artículo 121.- Clasificación.** Las comisiones se clasifican en comisiones permanentes y comisiones bicamerales. Excepcionalmente, se crearán comisiones especiales de conformidad al artículo 134 de este reglamento.

### CAPÍTULO I
### DE LAS COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 122.- Constitución.** La Cámara de Diputados tendrá además de la Comisión Permanente de Administración Interior, tantas comisiones permanentes como ministerios existentes, y aquéllas que por su naturaleza el Pleno decida crear. Su duración es indefinida.

**Párrafo.-** Estas comisiones para sus deliberaciones requieren la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptan sus decisiones por la mayoría de votos de los presentes, y podrán dividirse en cuantas subcomisiones se estime conveniente.

**Artículo 123.- Conformación y término.** Los integrantes de las comisiones permanentes serán designados al iniciarse el período constitucional correspondiente y permanecerán hasta concluir dicho período. Sin embargo, el Bufete Directivo de las mismas será elegido cada dos años por la Comisión Coordinadora, sus miembros pueden ser reelectos.

**Artículo 124.- Primacía de las comisiones permanentes.** Todo asunto que deba considerar la Cámara será estudiado por la comisión permanente encargada de la materia sobre la que verse dicho asunto.

**Párrafo.-** Cuando la mayoría de los integrantes de la comisión permanente sean autores de la propuesta, el Pleno podrá enviar el proyecto a una comisión especial.

**Artículo 125.- Conformación de las comisiones permanentes.** Las comisiones permanentes se conforman a partir de la inscripción voluntaria de los diputados, en la primera semana del inicio del período constitucional. La Comisión Coordinadora realizará la integración definitiva de estas comisiones a más tardar quince días a partir de la instalación del Bufete Directivo, procurando que las mismas queden constituidas de manera plural y con equidad de género. Tendrán preferencia los diputados de mayor tiempo en servicio en una comisión, y luego aquéllos que tengan conocimientos especializados sobre los temas que sean de la competencia de la misma.

**Párrafo I.-** El número de miembros de las comisiones permanentes oscilará entre un máximo de quince diputados y un mínimo de cinco. Igualmente, ningún diputado podrá pertenecer a más de cuatro comisiones permanentes, ni ser presidente ni vicepresidente de más de una comisión.

**Párrafo II.-** Luego de realizarse la inscripción voluntaria de los diputados, y en caso de que alguna comisión permanente no alcance el mínimo de integrantes requerido, el Presidente escogerá a los diputados necesarios para completar el número mínimo a que se refiere este artículo.

**Artículo 126.- Lista de elegibles.** Se crea la lista de elegibles compuesta por los diputados inscritos para pertenecer a una comisión que no fueron seleccionados como integrantes de la misma. De esta lista se seleccionarán los sustitutos de los diputados salientes de la comisión por renuncia o incumplimiento de asistencias. La escogencia para la sustitución se hará por un orden cronológico de solicitud de ingreso a la comisión, respetando la procedencia partidaria del diputado saliente.

**Párrafo.-** El registro de esta lista de elegibles está sujeto a los principios de publicidad, imparcialidad y transparencia dispuestos para los asientos de las iniciativas.

**Artículo 127.- Bufete Directivo de las comisiones**. La Comisión Coordinadora seleccionará cada dos años, a más tardar en las primeras dos semanas de la segunda legislatura ordinaria que inicia el 16 de agosto, a los bufetes directivos de las comisiones permanentes, cada uno de los cuales se compondrá de un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo II del artículo 125 de este reglamento.

**Párrafo I.-** En caso de que la Comisión Coordinadora no elija el bufete de una comisión permanente en el plazo previsto en este artículo, continuará funcionando de pleno derecho el bufete ya constituido.

**Párrafo II.-** La presidencia de las comisiones será ocupada preferentemente por diputadas o diputados con especialidad o experiencia sobre las materias de competencias de las comisiones.

**Artículo 128.- Comunicación de la conformación**. El Presidente de la Cámara remitirá una comunicación institucional de cortesía a los funcionarios responsables de las dependencias estatales, en la que se informe la composición de la comisión encargada del seguimiento del asunto de esa dependencia.

**Artículo 129.- Calendario de comisiones.** El Departamento de Coordinación de Comisiones presentará a las comisiones permanentes una propuesta de calendario, que contenga fecha, hora, lugar de reunión, y el personal de apoyo asignado a cada comisión.

**Artículo 130.- Funciones de las comisiones permanentes.** Corresponde a las comisiones permanentes el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Elaborar mensualmente el plan de trabajo de las actividades;

b) Las comisiones conocerán los asuntos puestos a su cargo en el orden cronológico en que se hayan recibido;

c) Presentar al Pleno, mediante depósito en Secretaría General, informes motivados favorables o desfavorables sobre los proyectos de ley o proyectos de resolución sometidos a su estudio y consideración o sobre cualquier otro asunto en el marco de sus atribuciones;

d) Presentar trimestralmente al Pleno un informe de fiscalización de la ejecución del presupuesto aprobado y de políticas públicas. También se podrán presentar informes en un período menor al anteriormente establecido en caso de ser necesario;

e) Presentar al Pleno informe de actividades de representación realizadas por las comisiones;

f) Presentar al Pleno informe de gestión de conformidad al artículo 148 del presente reglamento;

g) Citar a ministros, viceministros, directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, para edificarlas sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración, en virtud del artículo 93, numeral 2), literal c) de la Constitución de la República;

h) Invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas, en virtud de lo que dispone el artículo 94 de la Constitución de la República;

i) Requerir de personas o entidades, públicas o privadas, todo género de documentación que guarde relación con alguno de los asuntos que estén tratando las comisiones;

j) Solicitar el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones;

k) Proponer las modificaciones que consideren pertinentes respecto a los asuntos que se hayan tramitado en su seno, debiendo anexar a su informe una copia exacta del artículo o artículos modificados.

**Párrafo.-** La presente enumeración no tiene carácter limitativo. El Pleno podrá encomendar a las comisiones otras tareas afines o complementarias, dentro de sus capacidades.

**Artículo 131.- Informe de gestión de la comisión.** Los presidentes de las comisiones permanentes presentarán al Pleno, dentro de las cinco primeras sesiones de cada legislatura ordinaria, un informe de la gestión de la comisión en las legislaturas inmediatamente anteriores.

El informe contendrá, por lo menos, los asuntos conocidos, el estado en que se encuentran los que quedaron pendientes de estudio, consulta o informe, y la indicación de las actividades desarrolladas en el período.

**Artículo 132.- Función de fiscalización informe al Pleno.** Las comisiones permanentes ejercerán, por iniciativa propia, la función de fiscalización de la gestión pública de aquellas dependencias estatales cuyas atribuciones se encuentren dentro de la esfera de su competencia. Rendirán por lo menos un informe semestral al Pleno, el cual contará con el análisis y evaluación financiera y de gestión del presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto General del Estado a las instituciones que han sido objeto de examen por la Comisión.

**Artículo 133.- Nominación y competencia.** Las comisiones permanentes son las siguientes:

1) **Administración Interior.**
   La Comisión de Administración Interior trata los temas concernientes al funcionamiento interno de la Cámara de Diputados, en el orden legislativo, administrativo, financiero y reglamentario.

2) **Asuntos de Equidad de Género.**
   La Comisión de Equidad de Género tiene como responsabilidad conocer la legislación con perspectiva de género, la promoción de

la equidad e igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, y fiscalizar las políticas públicas para la igualdad de género que implementa el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Mujer.

3) **Agricultura.**

La Comisión de Agricultura es la encargada de los asuntos relacionados con el marco jurídico y la política agropecuaria del país y de sus instituciones adscritas.

4) **Administración de Deuda Pública y Activos Financieros.**

La Comisión de Administración de Deuda Pública y Activos Financieros se encarga de las disposiciones legales para la gestión eficaz del endeudamiento público (interno y externo); da seguimiento a la política y estrategia nacional en materia de endeudamiento, al mantenimiento de los límites máximos de endeudamiento (interno y externo), a las disposiciones generales establecidas en la Ley de Presupuesto General del Estado sobre crédito público, y a las autorizaciones de emisión de títulos o bonos y letras del tesoro que constituyan deuda pública, avales y fianzas; presenta al Pleno en cada trimestre un análisis, a profundidad, del informe analítico sobre la situación y movimientos de la deuda pública interna y externa y su incidencia en los indicadores de la actividad económica que presente el Ministro de Hacienda dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del trimestre.

5) **Administración Pública.**

La Comisión de Administración Pública tiene a su cargo los asuntos relacionados con legislación que se refiere a la organización general del Estado, la capacidad sancionadora de la administración pública y la aplicación del Estatuto de la Función Pública, a la fiscalización del organigrama y la estructura y cantidad de cargos que debe presentar el Poder Ejecutivo, conjuntamente con el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, cada año.

.../

6) **Asuntos Fronterizos.**

La Comisión de Asuntos Fronterizos es la responsable de tratar los temas relativos a la implementación del régimen fronterizo dispuesto en la Constitución de la República y el subsecuente desarrollo de las provincias de la frontera y el comercio fronterizo y la aplicación de los tratados fronterizos.

7) **Asuntos Marítimos**

La Comisión de Asuntos Marítimos conocerá de los temas relativos a los límites marítimos, mar territorial, zona contigua y plataforma continental, a la exploración, explotación e investigación de dichas zonas y al resto de aspectos relacionados con el derecho del mar.

8) **Asuntos Municipales**

Esta comisión tendrá como función conocer e informar sobre asuntos concernientes al Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales en relación con todo lo referente al ordenamiento territorial, la descentralización administrativa y el desarrollo de los mismos, así como hacer investigaciones de los asuntos que afecten las comunidades, canalizando soluciones a través de los organismos correspondientes.

9) **Cámara de Cuentas.**

Esta Comisión es la encargada de estudiar e investigar los informes que la Cámara de Cuentas emita en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes en materia de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, y proponer al Pleno las acciones que correspondan. Cuando para los fines antes descritos se acuerde la creación de una comisión bicameral, cinco de los integrantes de esta comisión pasarán a formar parte de la comisión bicameral del Congreso Nacional que se forme conjuntamente con el Senado de la República.

10) **Cultura.**

La Comisión de Cultura es responsable de las materias referentes a las políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos

nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana, al enriquecimiento, promoción y conservación del patrimonio cultural, el folklore, los monumentos, la identidad nacional, individual y colectiva, y los derechos de autor.

11) **Contratos.**

La Comisión de Contratos conoce, estudia e informa respecto de las solicitudes de aprobación de los contratos a los que se refiere la Constitución de la República en sus artículos 93, numeral 1), literal k), y 128, numeral 2), literal d).

12) **Economía, Planificación y Desarrollo.**

La Comisión de Economía, Planificación y Desarrollo es la responsable de lo atinente al proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible, la estrategia de desarrollo y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, de la formulación y ejecución de los planes, proyectos y programas de desarrollo de los organismos públicos, comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y sobre los índices estadísticos y demográficos que informan sobre las tendencias actuales de la población. Asimismo, se encargará de conocer sobre los asuntos de las organizaciones no gubernamentales en la vida comunitaria.

13) **Educación Superior, Ciencia y Tecnología.**

La Comisión de Educación Superior, Ciencia y Tecnología conoce de los temas relativos a la educación superior y vocacional, el quehacer científico, la tecnología y su aplicación en el país, y la innovación que favorezca el desarrollo sostenible, el bienestar humano y la competitividad.

14) **Educación.**

La Comisión de Educación es responsable de las materias referentes al sistema educativo nacional en sus niveles de educación inicial, básica y media, tanto público como privado.

15) **Deportes, Educación Física y Recreación.**

La Comisión de Deportes, Educación Física y Recreación será responsable de las materias referentes a las políticas, regulación y fomento del deporte, la educación física y la recreación.

16) **Desarrollo Humano.**

La Comisión de Desarrollo Humano tiene a su cargo los asuntos relativos a los estudios y análisis de la interrelación y dinámicas que se verifican entre las diferentes variables que inciden en la condición y calidad de vida de la población, para facilitar el empoderamiento ciudadano y el diseño de políticas públicas que potencien el desarrollo humano; y el seguimiento a la ejecución presupuestaria de los programas para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio.

17) **Derechos Humanos.**

La Comisión de Derechos Humanos es la encargada de los temas vinculados a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona, garantía de su efectividad y las libertades públicas.

18) **De los Dominicanos en el Exterior.**

La Comisión de los Dominicanos en el Exterior tiene como misión conocer la situación de los dominicanos en el exterior, los servicios prestados a éstos por el Estado a través de los canales correspondientes, los problemas de emigración que pudiese confrontar el dominicano en relación con su estado y su condición de trabajador, entre otros, en procura de su protección y bienestar.

19) **Ética.**

La Comisión de Ética da seguimiento a las decisiones que adopte el Consejo de Disciplina, procurando que su desenvolvimiento responda en todo momento al más alto concepto ético. Elaborará y velará por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al comportamiento ético de la función pública.

20) **Energía.**

Tendrá bajo su competencia los asuntos referentes al desarrollo energético del país.

21) **Fuerzas Armadas.**

La Comisión de las Fuerzas Armadas es la encargada de los asuntos relativos a la defensa de la independencia y soberanía de la Nación, a la integridad de los espacios geográficos, a la prevención y mitigación de desastres, así como las regulaciones y políticas referentes a la custodia, supervisión y control de las armas, municiones y demás pertrechos militares, y equipos de guerra.

22) **Hacienda.**

La Comisión de Hacienda es responsable de los asuntos atinentes a las políticas fiscal y económica del gobierno y de los lineamientos estratégicos que apruebe el Consejo Nacional de Desarrollo, la legislación de los regímenes tributario y aduanero, de la normativa legal en materia de exoneraciones de los impuestos, tasas y derechos, la política salarial y previsional del sector público, mercado de valores, valores públicos y especies timbradas, sistema de seguros y reaseguros, evaluación de la política y legislación relacionada con la captación de los recursos financieros, del sistema previsional regulado por las leyes vigentes, y otros temas relacionados; el seguimiento de la legislación que ordene pagos, captación de ingresos, registro y custodia de los fondos y valores emitidos, la administración de las cuentas bancarias; y lo relativo al sistema monetario y financiero.

23) **Interior y Policía.**

La Comisión de Interior y Policía es la encargada de los asuntos relativos al mantenimiento del orden público, a la seguridad ciudadana, a la regulación del uso de armas de fuego y explosivos; a la migración y extranjería, al régimen administrativo de las provincias.

.../

24) **Industria y Comercio.**

La Comisión de Industria y Comercio es competente para tratar los asuntos referentes a las políticas industrial, minera, de comercio, zonas francas, propiedad industrial, al desarrollo energético del país, la promoción de la micro, pequeña y mediana empresa, la participación de las organizaciones solidarias (cooperativas) en la economía y la protección al consumidor.

25) **Juventud**.

La Comisión de Juventud es responsable del seguimiento al cumplimiento del marco jurídico, político e institucional que orienta las acciones del Estado y la sociedad en general, en la definición e implementación del conjunto de políticas necesarias para lograr la satisfacción de las necesidades y expectativas de la población joven de la Nación, y de promover una efectiva participación de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones.

26) **Justicia.**

La Comisión de Justicia es la encargada de los asuntos relativos a la organización judicial, a la creación y supresión de tribunales, y aquellas normativas a través de las cuales se estructura el sistema de justicia y sus normas de procedimiento.

27) **Junta Central Electoral.**

La Comisión de la Junta Central Electoral es responsable de la legislación en materia electoral, el registro civil, el seguimiento a los reglamentos dictados por la Junta Central Electoral y de la fiscalización de los recursos puestos a su disposición.

28) **Ministerio Público.**

La Comisión de Ministerio Público conoce sobre las materias relacionadas con la política criminal del Estado, el sistema nacional penitenciario, la situación de los internos y a la adopción de medidas encaminadas a su posterior reinserción en la sociedad, y las políticas contra el lavado de activos producto de la delincuencia organizada y el narcotráfico.

29) **Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo el conocimiento de los temas relativos a la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales, asegurando su sostenibilidad y compatibilidad con el desarrollo humano, y del seguimiento y evaluación de los estudios de impacto e informes ambientales.

30) **Medios de Comunicación.**

La Comisión de Medios de Comunicación es competente para tratar los asuntos relativos a los medios de comunicación social, prensa escrita, radio, televisión e internet como instrumentos fundamentales en el proceso permanente de formación de la opinión pública.

31) **Modernización y Reforma.**

La Comisión de Modernización y Reforma es la responsable de impulsar y supervisar los programas de desarrollo institucional y modernización de la Cámara de Diputados, a fin de aplicar nuevas tecnologías y reformas institucionales que mejoren el funcionamiento de la Cámara. Cuando para los fines antes descritos, se acuerde la creación de una comisión bicameral, cinco de los integrantes de esta comisión pasarán a formar parte de la comisión bicameral del Congreso Nacional que se forme conjuntamente con el Senado de la República.

32) **Niñez, Adolescencia y Familia.**

La Comisión de Niñez, Adolescencia y Familia tiene a su cargo los asuntos relacionados con la protección de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral y armónico de la familia, y el cuidado de las personas dependientes.

33) **Obras Públicas y Comunicación Vial.**

La Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial trata los temas relacionados con la aprobación, contratación, adjudicación, construcción y financiamiento de obras públicas; la regulación de la construcción de infraestructuras, tanto públicas como

privadas; y el desarrollo, mantenimiento y regulación del uso de autopistas, carreteras, calles y caminos vecinales, puertos y aeropuertos, y supervisar el sistema de peajes nacionales y el uso de los recursos generados para el mantenimiento vial.

También conoce de los problemas que afectan el transporte terrestre, aéreo y marítimo, y de los asuntos relativos a la modernización, organización y crecimiento de los medios de transporte, así como sobre modificaciones de su régimen jurídico.

34) **Presidencia de la República.**

La Comisión de la Presidencia de la República tiene a su cargo los asuntos relativos a los programas y actividades desarrollados desde la Presidencia, en especial el seguimiento a la política social ejecutada desde el Gabinete Social y de las instituciones adscritas a la misma.

35) **Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad.**

La Comisión de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad es la encargada de dar seguimiento a la formulación y evaluación de la política relacionada con la asignación, administración eficiente y registro de los recursos financieros y materiales del Estado; de las funciones presupuestarias, de contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones; de la administración de los bienes muebles e inmuebles y la contabilidad del sector público no financiero; del análisis, seguimiento y evaluación de la Ley de Presupuesto General del Estado aprobada cada año; presentar, cuando menos al final de cada semestre, una evaluación pormenorizada de la ejecución del mismo, por los diferentes clasificadores presupuestarios establecidos.

36) **Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.**

La Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional es la responsable de tratar los temas relativos a política exterior e instrumentos internacionales y los relativos a la cooperación internacional.

.../

37) **Salud.**

La Comisión de Salud tiene como misión la discusión sobre los asuntos relativos a la salud, a las medidas sanitarias, al ejercicio de la medicina y profesiones afines, y a los productos farmacéuticos, establecimientos y laboratorios de salud.

38) **Seguridad Social.**

La Comisión de Seguridad Social es la encargada de la regulación de los seguros de salud y la organización de los planes de pensiones y jubilaciones, riesgos laborales, incapacidad laboral y estancias infantiles. También es su responsabilidad formular al Pleno las recomendaciones correspondientes sobre pensiones que mediante ley sean concedidas a ciudadanos que por sus talentos o virtudes hayan prestado servicios eminentes a la nación.

39) **Trabajo.**

La Comisión de Trabajo tiene bajo su responsabilidad la discusión de los asuntos relativos a las regulaciones laborales para empleadores y trabajadores, las medidas de generación de empleo, las regulaciones sobre prevención de riesgos en el trabajo, incapacidad laboral, accidentes de trabajo y otros temas relacionados al ámbito laboral.

40) **Turismo.**

La Comisión de Turismo es competente para tratar los asuntos relativos a la regulación de políticas, estrategias y acciones que estimulen el desarrollo turístico sostenible del país, al igual que la promoción y la adopción de medidas tendentes a la protección del sector.

41) **Tecnología de la Información y Comunicación.**

La Comisión de Tecnología de la Información y Comunicación se encarga de estudiar los temas relacionados con los avances de la sociedad de la información, la regulación y prestación de los servicios de las telecomunicaciones del país, y asuntos afines.

.../

## CAPÍTULO II

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 134.- Creación, vigencia y selección de integrantes**. El Pleno de la Cámara de Diputados podrá disponer de manera excepcional, con el voto de las dos terceras partes de los presentes, la formación de comisiones especiales, a propuesta de la Comisión Coordinadora, para un cometido específico que no sea de la competencia de alguna de las comisiones permanentes. Se exceptúan de esta disposición los casos siguientes:

a) Cuando se trate del desapoderamiento que haga el Pleno a una comisión permanente por incumplimiento de plazos;

b) Cuando se trate de lo previsto en el artículo 75 del presente reglamento.

**Artículo 135**.- **Integración y término.** La selección de los miembros de las comisiones especiales la hará la Presidencia tomando en cuenta áreas de conocimiento y las solicitudes que a este respecto hagan los diputados que deseen formar parte de la misma y las sugerencias que hagan los voceros. El presidente indicará cual de entre ellos ocupará la presidencia.

**Párrafo.-** Estas comisiones cesarán luego de concluido su encargo. El plazo para la entrega de informe será fijado en cada caso por el Pleno.

## CAPÍTULO III

## DE LAS COMISIONES BICAMERALES

**Artículo 136.- Función de las comisiones bicamerales. Presidencia.**

Las comisiones bicamerales tienen como funciones principales procurar la conciliación de la posición divergente de ambas cámaras respecto a iniciativas legislativas y conocer, estudiar y evaluar las memorias anuales de los ministros del Estado, de la recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo durante la primera legislatura ordinaria de cada año; tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas además de otras atribuciones que les sean conferidas.

**Párrafo.-** Las comisiones bicamerales que tengan carácter permanente serán presididas por un año y de manera alterna por un diputado y luego por un senador. El vicepresidente será un legislador miembro de la otra Cámara y el secretario será elegido por los miembros de la comisión.

**Artículo 137.- Comisiones bicamerales por iniciativa de la Cámara**. Cuando un asunto haya sido tomado en consideración por la Cámara, dada la trascendencia que el mismo pueda revelar, o a las diferencias de criterio entre una y otra Cámara, el Pleno, a propuesta de la Presidencia o de un diputado, podrá acordar la designación de una comisión especial, a la que conferirá facultades para trabajar conjuntamente con una comisión similar que se solicitará al Senado de la República, y le pedirá designar sus miembros. La comisión conjunta que resulte constituirá una comisión bicameral.

**Artículo 138.- Comisiones bicamerales a solicitud del Senado.** El Pleno de la Cámara de Diputados podrá acoger una solicitud formulada por el Senado de la República para formar parte de una comisión bicameral, a fin de ponderar los asuntos que se cursen en dicha Cámara.

**Artículo 139.- Designación de miembros y presidencia.** Una vez

aceptada por el Senado de la República la solicitud, la Comisión Coordinadora procederá a la designación de los miembros que correspondan a la Cámara, en igual número que los designados por el Senado de la República. Asimismo, designará a los diputados que formarán parte del bufete directivo de la comisión.

**Párrafo.-** Las comisiones bicamerales serán presididas por un legislador de la Cámara proponente de la creación de la comisión. El vicepresidente será un legislador miembro de la otra Cámara y el secretario será elegido por los miembros de la comisión.

**Artículo 140.- Comunicación a los miembros sobre su designación.** Los diputados designados para integrar la comisión bicameral serán informados por el Presidente acerca del asunto que motive su designación y del término en que dicha comisión deba cumplir su cometido, en un plazo que no pase de diez días a partir de su constitución.

**Artículo 141.- Presentación de informe.** La comisión bicameral presentará a ambas cámaras un informe sobre el asunto para el cual haya sido apoderada. La comisión adoptará su procedimiento de trabajo.

**Artículo 142.- Comisión General Bicameral.** Los miembros de las cámaras podrán reunirse, a iniciativa de una de ellas, en forma de Comisión General Bicameral, para tratar asuntos de trascendencia nacional que, por su naturaleza, ameriten una posición solidaria de ambas cámaras.

**Párrafo I.-** Se reunirá en el local que escojan, de común acuerdo, los presidentes de ambas cámaras, y sus trabajos serán dirigidos por el

Presidente del Senado de la República, actuando como vicepresidente el Presidente de la Cámara de Diputados.

**Párrafo II.-** Se levantará acta en duplicado de sus trabajos, una para el archivo del Senado de la República y la otra para el de la Cámara de Diputados.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS REGLAS COMUNES A LAS COMISIONES

**Artículo.- 143.- Normativa de funcionamiento.** Las comisiones tendrán una normativa de funcionamiento que será aprobada por el Pleno de la Cámara.

**Artículo 144.- Asistencia y renuncia.** Constituirá quórum en las comisiones más de la mitad de sus miembros. Las decisiones en las comisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. La asistencia a las reuniones de comisiones es obligatoria. Cuando se produzca la inasistencia de un diputado a tres reuniones de comisión consecutivas sin excusa legítima debidamente comunicada, se le considerará renunciante de la comisión, lo que obligará al presidente de la comisión a comunicar la remoción al bloque al que pertenezca el legislador y a solicitar su sustitución.

**Párrafo I.-** Si a los treinta minutos de la hora a que fue debidamente convocada la comisión no se hubiere alcanzado el quórum reglamentario, los miembros presentes, sin importar su número, podrán dar inicio a los trabajos de la misma, pero sin facultad decisoria.

**Párrafo II.-** Las actas de las reuniones de las comisiones se anexarán al informe.

**Párrafo III.-** Los miembros de la Comisión y diputados invitados deberán permanecer hasta que culminen las reuniones, salvo excusa justificada, sin la cual no podrán recibir la dieta correspondiente. El Presidente de la Comisión velará por el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 145.- Quórum y facultad deliberatoria**. El quórum de las comisiones se constituirá con más de la mitad de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta del voto de los presentes.

**Párrafo.-** Si no hubiere quórum, y transcurridos treinta minutos, los miembros presentes podrán iniciar los trabajos sin facultad decisoria.

**Artículo 146.- Actas**. Las actas de las reuniones de las comisiones serán transcriptas inextensas, contendrán las incidencias sobre las deliberaciones y las decisiones adoptadas, y se anexarán al informe.

**Artículo 147.- Convocatoria.** Las comisiones serán convocadas por su presidente o vicepresidente. La tercera parte de sus miembros podrán solicitar por escrito al presidente la reunión de la comisión, en cuyo caso éste convocará la misma en un plazo no mayor de tres días. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere convocado, los solicitantes podrán hacer la convocatoria.

**Artículo 148.- Plazo para rendir informes. Extensión.** El plazo ordinario para la entrega de los informes de las comisiones permanentes

será de treinta días, a partir de su apoderamiento. En casos excepcionales, el Pleno podrá extender dicho plazo, siempre que la comisión haya presentado por lo menos un día antes del vencimiento un informe de gestión, con las razones que hayan impedido la presentación del informe.

**Artículo 149.- Asuntos con plazos vencidos.** Los asuntos remitidos a estudio de comisión o diferidos, cuyo plazo haya vencido, serán leídos en el Pleno de la Cámara, el cual podrá disponer el desapoderamiento y constituir una comisión especial para el estudio del tema de que se trate, o discutir el asunto en una próxima sesión.

**Artículo 150.- Facultad para requerir información.** Las comisiones podrán requerir informes, datos, documentos, noticias e informaciones que juzguen necesarias, así como consultar a las personas que consideren aptas para el esclarecimiento de los asuntos sometidos a su consideración.

**Párrafo.-** Cuando alguna comisión necesite, para el despacho de los asuntos de que esté encargada, documentos existentes en algún Ministerio o en otra oficina pública, su presidente podrá requerirlo a través de la Secretaría General.

**Artículo 151.- Citación. Plazo comparecencia.** Si el funcionario o funcionaria citado no compareciese sin causa justificada o se consideraran insatisfactorias sus declaraciones, la comisión presentará un proyecto de resolución solicitando al Pleno un voto de censura, y podrá recomendar la destitución del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente, por incumplimiento de responsabilidad.

**Párrafo.-** El plazo para la comparecencia de los funcionarios citados no podrá exceder de quince días. Los requerimientos hechos en virtud del artículo 150 del presente reglamento, serán respondidos en un plazo que no excederá los diez días. El incumplimiento de estos plazos será considerado de conformidad con lo que establece el artículo 94 y su párrafo de la Constitución de la República.

**Artículo 152.- Informes motivados. Presentación de las modificaciones.** Las comisiones presentarán al Pleno informes motivados, con o sin modificaciones, de los asuntos que hayan sido apoderadas, y recomendarán su aprobación o rechazo. Además, indicarán el tipo de proyecto de ley conforme a las disposiciones de los artículos 111, 112 y 113 de la Constitución de la República.

**Párrafo.-** Los informes especificarán el tipo de proyecto de ley, las modificaciones propuestas al texto original, y contendrán la transcripción del texto tal y como queda, una vez aplicadas las modificaciones.

**Artículo 153.- Informe disidente. Plazo para presentarlo.** Los miembros de una comisión que habiendo asistido a los trabajos de la comisión y no sustentaren la opinión de la mayoría expresada en el informe, podrán presentar informes disidentes con el informe de la comisión, tramitados conjuntamente vía el Departamento de Coordinación de Comisiones.

**Artículo 154.- Acceso a reuniones.** Ninguna persona, a excepción de los diputados, podrá entrar en el recinto en que estén reunidas las

comisiones, sin el consentimiento de éstas, exceptuando las que formen parte de ella, el personal de apoyo de las comisiones y aquéllas que hayan sido citadas, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 155.- Apoyo a las comisiones.** Las comisiones tendrán, para el cumplimiento de sus funciones, los servicios de los órganos de apoyo institucionales y de otros que fueran necesarios.

## CAPÍTULO V
## DE LOS MECANISMOS DE CONSULTA E INTERCAMBIO DE LAS COMISIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON LA CIUDADANÍA

**Artículo 156.- Objetivos.** Con el propósito de garantizar que la Cámara de Diputados, en el ejercicio de su función de representar, legislar, fiscalizar y hacer una adecuada ponderación de las necesidades, requerimientos y el sentir de la sociedad, se establecen mecanismos de consulta e intercambio con la ciudadanía en general y sectores sociales organizados.

**Artículo 157.- Mecanismos de consulta. Manuales de procedimiento.** Las comisiones tendrán la decisión y la responsabilidad de convocar, dirigir y coordinar los mecanismos de consulta e intercambio, conforme al presente reglamento y los manuales de procedimientos que se dicten al efecto en relación con los asuntos puestos a su cargo. Estos mecanismos, entre otros, son los siguientes:

1) **Vistas públicas:** Son reuniones abiertas al público, celebradas por los miembros de una comisión para escuchar la opinión de toda persona, física o moral, interesada en participar sobre el tema anunciado. Los participantes entregarán sus posiciones por escrito.

Las vistas públicas serán convocadas a través de un aviso, por lo menos, en un periódico de circulación nacional y en el portal institucional, con un mínimo de antelación de tres días laborables a su celebración;

2) **Reuniones de trabajo:** Son encuentros entre los miembros de una comisión y personas o representantes de sectores interesados, que lo hayan solicitado o que hayan sido invitados para dialogar sobre el tema en curso;

3) **Seminarios y talleres:** Son eventos organizados con el propósito de producir un intercambio de ideas e información entre los miembros de una comisión y especialistas, que pudieran contribuir al análisis de un tema en particular;

4) **Recepción de correspondencia:** Las personas podrán enviar comunicaciones escritas a las comisiones mediante la cual expresen sus opiniones relativas al tema, de cuyo estudio esté apoderada la comisión;

5) **Encuentros de intercambios con funcionarios de otros poderes del Estado** dentro del ámbito de su competencia;

6) **Traslado de las comisiones:** Las comisiones o subcomisiones podrán desplazarse dentro o fuera del territorio nacional, para establecer contacto directo con aquellas autoridades, poblaciones y realidades que se hallen dentro de su competencia.

## TÍTULO IX
## DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS

### CAPÍTULO I
### DE LA COMISIÓN COORDINADORA

**Artículo 158.- Comisión Coordinadora.** La Comisión Coordinadora estará integrada por el Bufete Directivo de la Cámara de Diputados y por los voceros de los diferentes bloques partidarios representados en el

Hemiciclo, asistida por la Secretaría General. Esta Comisión buscará fomentar la concertación política entre los bloques, para un mejor desarrollo de las funciones institucionales que se le atribuyen en el presente reglamento. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

a) Elaborar semanalmente el Orden del Día de las sesiones plenarias previstas para la semana siguiente;

b) Participar en la elaboración de la lista de iniciativas priorizadas y controlar su adecuada ejecución;

c) Determinar la composición definitiva de las comisiones, procurando armonizar la necesaria pluralidad de su composición con la distribución real de las representaciones partidarias en la Cámara de Diputados;

d) Designar los integrantes de los bufetes directivos de las comisiones permanentes.

## CAPÍTULO II

## DE LOS BLOQUES PARTIDARIOS

**Artículo 159.- Bloques partidarios.** Los bloques partidarios están constituidos por los diputados pertenecientes a un mismo partido, alianza o coalición electoral, reconocidos por la Junta Central Electoral, siempre que cuenten con un mínimo de dos diputados.

**Párrafo.-** Si no alcanzaren el número de representantes a que se refiere este artículo, podrán unirse dos o más partidos políticos reconocidos con representación en la Cámara de Diputados para constituir un bloque partidario.

**Artículo 160.-** Los diputados que renunciaren al partido por el cual han sido electos, y decidieran constituir un bloque, no dará lugar a solicitar a la Cámara de Diputados la asignación de oficinas y el nombramiento de personal, y las demás prerrogativas inherentes a los bloques partidarios.

**Artículo 161.- Integración y funciones.** Los bloques partidarios tienen, entre otras, las funciones siguientes:

a) Participar y facilitar las labores de la Comisión Coordinadora;

b) Recibir y distribuir entre los diputados miembros los proyectos de ley, los proyectos de resolución, las leyes promulgadas, las resoluciones aprobadas, el Orden del Día u otro documento que sea de interés legislativo;

c) Representar y velar por los intereses políticos de su partido en la Cámara de Diputados;

d) Elegir anualmente entre sus miembros un vocero, un vice-vocero y un secretario. Estas designaciones serán comunicadas al Pleno;

e) Analizar y acordar en forma colectiva los asuntos de carácter legislativo a discutir en la Cámara de Diputados;

f) Recibir e informar sobre las comunicaciones, invitaciones, correos electrónicos, faxes u otros mensajes dirigidos a los miembros del bloque;

g) Organizar, para sus miembros, seminarios o talleres de capacitación en asuntos de interés legislativo.

**Párrafo.-** La presidencia garantizará los derechos de los diputados no organizados en bloques partidarios, y sus oficinas en la Cámara de Diputados constituirán la de su partido o agrupación política.

**Artículo 162.-** Los bloques partidarios tendrán un personal de apoyo a su servicio, de libre nombramiento y remoción, conforme al perfil definido por el Departamento de Recursos Humanos, proporcional al número de sus miembros.

## TÍTULO X

## PROCEDIMIENTO, CONFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TERNAS PARA LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, SUS SUPLENTES Y SUS ADJUNTOS Y DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS

### CAPÍTULO I

### PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LAS TERNAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, SUS SUPLENTES Y SUS ADJUNTOS

**Artículo 163**.- La Cámara de Diputados tiene la facultad de someter al Senado de la República las ternas para la elección del Defensor del Pueblo, sus suplentes y adjuntos, conforme lo disponen los artículos 83, numeral 3), y 192 de la Constitución de la República y la Ley No.19-01, de fecha 1ro. de febrero del 2001.

**Párrafo I.-** Dentro de los treinta días a partir del inicio de la legislatura ordinaria que corresponda, se convocará para la presentación de candidatos para conformar las ternas, mediante tres publicaciones en periódicos de circulación nacional y en el portal institucional.

**Párrafo II.-** A partir de la fecha de la última publicación, la comisión deberá otorgar un plazo de treinta días a los aspirantes para el depósito de su expediente en la Secretaría General.

**Párrafo III.-** Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, la Secretaría General remitirá los expedientes a la Comisión correspondiente, para que dentro de los quince días siguientes a partir de ser recibidos, elabore una lista de elegibles con los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

**Párrafo IV.-** La Comisión establecerá los mecanismos para evaluar los expedientes de los aspirantes, tomando en consideración su formación académica, experiencia en el ámbito profesional, laboral y ético, y los criterios vinculados a la administración pública y los derechos humanos.

**Párrafo V**.- Una vez evaluados los candidatos, la Comisión presentará al Pleno una lista en orden alfabético con los nombres de seis aspirantes para la elección de cada una de las ternas.

**Párrafo VI.-** El Pleno conformará las ternas con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, conforme al artículo 83 numeral 3) de la Constitución de la República.

## CAPÍTULO II

## PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LAS TERNAS

## DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS

**Artículo 164.**- La Cámara de Diputados conformará las ternas para elegir los miembros de la Cámara de Cuentas que serán sometidas al Senado de la República, conforme lo disponen los artículos 83, numeral 2), y 249 de la Constitución de la República y la ley.

.../

**Párrafo I.-** La convocatoria para la presentación de candidatos se realizará mediante publicación en periódicos de circulación nacional y en el portal institucional, dentro de la primera semana del inicio del período constitucional del Congreso Nacional.

**Párrafo II.-** A partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, los aspirantes contarán con un plazo de quince días para el depósito de sus expedientes ante la Secretaría General, la cual, una vez transcurrido este plazo, remitirá los expedientes recibidos a la Comisión Permanente de Cámara de Cuentas.

**Párrafo III.-** Al vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, la Comisión conformará la lista de elegibles con los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, que será publicada en un periódico de circulación nacional y en el portal institucional.

**Párrafo IV.-** La Comisión establecerá los mecanismos para evaluar los expedientes de los aspirantes, tomando en consideración los aspectos sobre su formación académica, experiencia en el ámbito profesional, laboral y ético.

**Párrafo V.-** Una vez evaluados los candidatos, la Comisión presentará al Pleno una lista en orden alfabético con los nombres de cinco aspirantes para la elección de cada una de las ternas.

**Párrafo VI.-** El Pleno conformará las ternas con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, conforme al artículo 83 numeral 2) de la Constitución de la República.

## TÍTULO XI

## DE LOS ÓRGANOS DE APOYO, CONSULTORÍA Y ASESORÍA

### CAPÍTULO I

### DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

**Artículo 165.- Definición, función y misión.** Los órganos de apoyo son las dependencias institucionales que soportan el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y reglamentarias de los diputados.

Sus funciones y atribuciones están descritas en los Manuales de Organización y Funciones y de Cargos Clasificados, que serán sancionados de conformidad con la Ley No.02-06, del 10 de enero de 2006, de Carrera Administrativa del Congreso Nacional, y por normas complementarias que se dicten para tales efectos.

Las misiones de los órganos de apoyo se describen de la manera siguiente:

1) **Secretaría General.** Órgano institucional por excelencia de apoyo a la función legislativa de la Cámara de Diputados, para que la misma se realice con eficiencia, eficacia, integridad, imparcialidad y transparencia, desde el depósito de las iniciativas de los diputados y las demás instancias con iniciativa constitucional en la formación de las leyes, hasta el despacho hacia las instancias correspondientes de los asuntos decididos por el Pleno, y en seguimiento de órdenes del día y actualización en línea de las bases de datos de estado del trámite de las iniciativas.

   La Secretaría General tiene también las siguientes funciones:

1)Remitir al Consejo de Disciplina la lista de los diputados y diputadas que tengan tres ausencias consecutivas sin excusa legítima, para el cumplimiento del artículo 88 de la Constitución de la República;

2) Se encargará de darle seguimiento a la Red Global de Información Legal (GLIN por sus siglas en inglés) que tiene como función esencial recopilar todas las normas jurídicas del país, tales como leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y ordenanzas, y la doctrina y jurisprudencia para ser incorporadas a la base de datos contentiva de las normas jurídicas de numerosos países, la cual será utilizada como referencia en las leyes nacionales o para cualquier tipo de investigación jurídico-académica. Los textos ingresados deben corresponderse con los publicados en la gaceta oficial.

1.1. **Departamento de Coordinación de Comisiones.** Órgano Institucional que Coordina y da soporte técnico, logístico y administrativo al trabajo de las comisiones legislativas;

1.2. **Oficina Técnica de Revisión Legislativa.** Órgano Institucional que tiene como propósito la revisión formal, constitucional, legal y lingüística de las iniciativas sometidas a la consideración de la Cámara de Diputados, y de todo trabajo de investigación que requiera el Pleno o las comisiones;

1.3. **Departamento de Elaboración de Actas de Sesiones.** Es el órgano institucional responsable de elaborar las actas de las sesiones del Pleno, asistir al Bufete Directivo y a los diputados durante el trabajo de sesión en todo lo relativo al sistema digital de control de asistencia, votación, grabación y audio;

1.4. **Departamento de Transcripción Legislativa.** Es el órgano institucional responsable de transcribir con absoluta

fidelidad todas las iniciativas debidamente decididas por el Pleno;

1.5. **Departamento de Contraloría Legislativa.** Es el órgano institucional responsable de velar por el fiel cumplimiento de los procesos y procedimientos constitucionales y reglamentarios establecidos en toda iniciativa legislativa, desde que se deposita hasta que se decida por el Pleno, o que perima;

1.6. **Departamento de Archivo, Reproducción y Correspondencia.** Es el órgano institucional responsable de custodiar y mantener el registro y control actualizado de proyectos de ley, resoluciones y contratos aprobados, rechazados o perimidos, con toda su documentación anexa, y demás documentación generada por la Cámara; reproducir todo lo relacionado con los mismos y otras áreas de la institución. Asimismo, recibir, registrar y distribuir las correspondencias.

2) **Auditoría Legislativa.** Es el órgano institucional que realiza la comprobación y evaluación final de la fidelidad de las transcripciones de los asuntos decididos por el Pleno y del cumplimiento de los procesos y procedimientos constitucionales y reglamentarios establecidos, previo a la firma del Presidente y los secretarios, y a la certificación que hace la Secretaría General.

3) **Consultoría Jurídica.** Es el órgano institucional responsable de realizar asesoramiento jurídico y asumir la representación legal, ante los organismos jurisdiccionales del Estado y su interacción con personas públicas y privadas, supervisando los procesos de preparación de documentos legales de carácter administrativo a lo interno.

4) **Departamento de Auditoría Interna.** Es responsable de la fiscalización, en los términos previstos en la legislación y

normativas del control interno y externo de la administración pública, de todo acto, transacción, documentos o expedientes que den lugar a reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusiones, financiera o patrimonial de la Cámara de Diputados y sus dependencias, emitiendo el informe o dictamen correspondiente, cuando proceda, el reparo o las recomendaciones de lugar.

5) **Departamento de Protocolo Institucional.** Es responsable de coordinar y atender la organización, logística, celebración y buen desarrollo de los actos oficiales, académicos, culturales y sociales, y velar para que se cumplan satisfactoriamente los compromisos institucionales y sociales de la ~~p~~presidencia y de los legisladores.

6) **Departamento de Relaciones Públicas y Comunicación.** Es responsable de la planificación, organización, supervisión, coordinación y control de las actividades de apoyo logístico, operativo y administrativo necesarios para cumplir eficientemente con las funciones de información, comunicación e imagen.

7) **Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.** Es responsable de planificar e impulsar el desarrollo institucional, y garantizar la sostenibilidad de la carrera administrativa del Congreso Nacional en el ámbito de la Cámara de Diputados, en virtud de la Ley No.02-06, del 10 de enero de 2006.

8) **Centro de Representación.** Es responsable de contribuir a que los diputados ejerzan su función de representación con altos niveles de eficiencia, eficacia y transparencia, y propiciar un mayor acercamiento entre los ciudadanos y ciudadanas y sus representantes.

9) **Oficina de Acceso a la Información.** Es responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y el cumplimiento de la Constitución de la República y la ley que regula este derecho, Ley No.200-04, del 28 de julio de 2004, y su reglamento de aplicación.

10) **Secretaría General Administrativa.** Es el órgano institucional responsable de planificar, supervisar, coordinar y controlar las actividades administrativas, financieras, de recursos humanos e informáticos necesarios para que la institución cumpla eficazmente con la función legislativa, de fiscalización y de representación, conforme a la Constitución de la República.

10.1. **Departamento Financiero.** Es responsable de planificar, organizar, supervisar y controlar las actividades y operaciones financieras de la institución en sus dimensiones presupuestaria, contable y de tesorería, y que garantiza una gestión eficaz y eficiente de los recursos financieros que le son asignados desde el Presupuesto General del Estado;

10.2. **Departamento de Recursos Humanos.** Es responsable de gestionar y promover el desarrollo de los recursos humanos de la institución en todos sus aspectos, y asegura el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas;

10.3. **Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación.** Es el responsable de garantizar que la institución cuente con un permanente y eficiente funcionamiento de sus sistemas de información y plataforma tecnológica.

## CAPÍTULO II

## DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y ASESORÍA

**Artículo 166.- Definición.** Los órganos de consulta y asesoría son instancias cuyas funciones están descritas mediante normas propias, aprobadas por resolución del Pleno, entre los cuales se encuentran:

a) La Oficina Permanente de Asesoría: Órgano con autonomía e independencia de criterio para brindar asesoría técnico-profesional, con carácter institucional, a legisladores en el

ejercicio de sus funciones, a las comisiones de trabajo y otros órganos pertenecientes a la Cámara de Diputados. Está integrada por la Oficina de Análisis, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria y la Unidad de Asesoría Legislativa, complementados con los servicios de consultaría externa;

b) El Centro de Documentación e Información del Congreso Nacional. Tiene la función de servir de base de datos a los congresistas y facilitar información a la ciudadanía sobre las actividades del Poder Legislativo;

c) El Departamento de Relaciones Internacionales. Es responsable de propiciar una relación institucional eficiente y eficaz entre la Cámara de Diputados y los distintos foros parlamentarios, las comisiones interparlamentarias y las misiones diplomáticas acreditadas en el país.

## TÍTULO XII

## DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 167.- Consejo de Disciplina.** El Consejo de Disciplina es el organismo encargado de conocer y sancionar las faltas cometidas por los diputados en el ejercicio de sus funciones. Estará compuesto por siete diputados propuestos por la Comisión Coordinadora y ratificados por el Pleno, para un período de dos años. La Comisión Coordinadora deberá presentarlos al Pleno, en los primeros sesenta días de la segunda legislatura ordinaria que corresponda a su elección, de no presentarlas, los legisladores harán sus propuestas al Pleno. Éstos elegirán entre ellos un presidente y un secretario. El Consejo de Disciplina deberá integrarse respetando la proporcionalidad partidaria existente en la Cámara.

**Artículo 168.- Sustitución miembros del Consejo.** Si uno o varios

diputados miembros del Consejo de Disciplina fuesen sometidos al mismo, el Pleno de la Cámara los sustituirá interinamente, hasta finalizado el sometimiento.

**Artículo 169.- Faltas sancionables.** El Consejo de Disciplina aplicará el régimen sancionador previsto en el presente título, cuando un diputado incurra en alguna de las faltas siguientes:

1) La violación de las normas establecidas en el reglamento de la Cámara;

2) La manifiesta y reiterada negligencia de un miembro del Bufete Directivo en la realización de su obligación de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;

3) La desobediencia por parte de un diputado a un llamado al orden hecho por el Presidente;

4) La inasistencia de un diputado a las sesiones sin excusa legítima;

5) La inasistencia de un diputado, que ha agotado una licencia, y no acude a ocupar su puesto después de haber sido llamado formalmente por escrito;

6) El irrespeto a la Cámara o ultraje a alguno de sus miembros, incluido el personal de la Cámara, y no presentare en el acto excusas satisfactorias a juicio del Pleno;

7) Los daños, destrucción o uso indebido de los equipos, sistemas o instalaciones de la Cámara, efectuados con intención dolosa;

8) El desempeño de funciones incompatibles con la condición de legislador;

9) La falta de probidad y la violación grave a las normas éticas requeridas a los legisladores;

10) El porte o uso de armas o artefactos peligrosos dentro del recinto de la Cámara;

11) Ejercer agresión física dentro del recinto de la Cámara;

12) En el caso que un diputado difamare de la Cámara o alguno de sus miembros por cualquier medio verbal, escrito o electrónico.

**Párrafo.-** Comprobado que un diputado ejerce un empleo público incompatible con la función de diputado, se le conminará a que opte por una de las dos funciones.

**Artículo 170.- Sanciones.** El Consejo de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

1) Amonestación privada;

2) Censura pública;

3) Privación de representar a la Cámara en eventos nacionales e internacionales por el tiempo que el Consejo de Disciplina determine;

4) Suspensión de las comisiones de trabajo a que pertenezca por el tiempo que se determinare; para la imposición de esta sanción será necesario el previo conocimiento y ratificación por parte del Pleno;

5) Privación del disfrute de pago de viáticos por el tiempo que se determine;

6) Recomendación al Pleno para que inicie el proceso constitucional establecido en el numeral 1) del artículo 83 de la Constitución de la República.

**Artículo 171.- Responsabilidad penal.** El régimen sancionador que regula el presente título no eximirá, en ningún caso, de la responsabilidad penal en la que, eventualmente, pudiere haber incurrido el diputado infractor y que será conocida por ante los tribunales de derecho común, en los términos que establezcan la Constitución de la República y las leyes.

**Artículo 172.- Primacía de la función legislativa**. La función legislativa es ejercida plenamente por los diputados, por consiguiente, ninguno de sus miembros será privado de su libertad durante la legislatura, salvo autorización previa de la Cámara en virtud de una solicitud de la autoridad judicial competente, excepto en la comisión de crimen flagrante.

**Párrafo I**.- La inmunidad parlamentaria a que se refiere el presente artículo sólo será retirada a los miembros de la Cámara de Diputados en respuesta al requerimiento hecho a tales fines.

**Párrafo II**.- La solicitud de retiro de la inmunidad, recibida por la Cámara de Diputados, será conocida en el Orden del Día siguiente a la fecha en que fuere recibida. El Pleno podrá adoptar la decisión que considere pertinente o requerir las recomendaciones del Consejo de Disciplina para conceder o no el retiro de la inmunidad parlamentaria a uno de sus miembros, para lo cual contará con un plazo de dos meses a partir de su recepción. Una vez vencido el plazo antes indicado sin que la Cámara decida sobre el requerimiento, se reputará concedida la autorización del retiro de la inmunidad.

.../

**Párrafo III**.- La decisión tomada por el Pleno será comunicada a la autoridad judicial competente, dentro de un plazo de quince días.

**Artículo 173.- Apertura expediente disciplinario.** La apertura de un expediente disciplinario será acordada por el Consejo de Disciplina, por iniciativa propia, a propuesta de alguno de los órganos políticos o a propuesta individual de un miembro de la Cámara, cuando aprecie indicios claros de responsabilidad disciplinaria de uno o varios diputados. El acuerdo que adopte el Consejo de la apertura o no del expediente, habrá de estar debidamente motivado. El Pleno podrá ordenar al Consejo de Disciplina la apertura de un expediente disciplinario encaminado a aclarar la existencia o inexistencia de responsabilidades disciplinarias por parte de algún diputado.

**Artículo 174.- Normas de procedimiento obligatorias.** Las normas de procedimiento previstas en los artículos 175, 176, 177 y 178 de este reglamento, serán de necesaria aplicación a los expedientes disciplinarios que se sigan, para depurar las responsabilidades derivadas de las faltas a que se refieren los numerales 1, 2, 7, 8, 9 y 10 del artículo 169. Para las faltas restantes el Consejo de Disciplina podrá resolver directamente con las pruebas que obren en su poder, previa audiencia, si la solicita al diputado encausado.

**Artículo 175.- Designación del Diputado-Instructor.** En cada caso, el Consejo de Disciplina designará de entre sus miembros a un diputado-instructor, que no mantenga relación directa con el asunto investigado, ni amistad o enemistad manifiestas o parentesco en cualquier grado con el diputado encausado, el cual ordenará y dirigirá personalmente, con

imparcialidad y objetividad, la práctica de cuantas actuaciones probatorias considere pertinentes para la determinación y comprobación de los hechos y para la aportación de pruebas esclarecedoras. El diputado-instructor procederá a recibir declaración del diputado encausado y a efectuar las indagatorias que se desprendan de la denuncia o comunicación que motivó la iniciación del procedimiento.

**Párrafo I.-** Todas las actuaciones deberán efectuarse en el plazo de diez días, salvo que el Consejo de Disciplina acuerde su ampliación a petición motivada del diputado-instructor.

**Párrafo II.-** El Presidente de la Cámara dotará al diputado-instructor de los medios materiales y del personal que sea necesario para el cumplimiento de sus tareas.

**Artículo 176.- Elaboración de propuesta provisional.** A la vista de los resultados obtenidos, el diputado-instructor redactará una propuesta provisional de cargos en la que, con claridad y concisión, enumerará por párrafos separados los hechos probados imputables al diputado encausado y, seguidamente, la sanción disciplinaria que en su caso correspondería imponer.

**Párrafo.-** El diputado-instructor contará con un plazo de siete días, a partir de la finalización de las actuaciones probatorias, para redactar la propuesta provisional de cargos, la cual será puesta en conocimiento del diputado encausado, para que en el plazo de siete días, desde la recepción, efectúe por escrito los alegatos que considero oportunos.

.../

**Artículo 177.- Presentación.** El diputado-instructor tomará conocimiento de los alegatos presentados si los hubiere, en los dos días siguientes, elevará al Consejo de Disciplina su escrito de propuesta de cargos, acompañándolo de los alegatos a que se refiere el párrafo anterior, así como otras actividades probatorias que se hayan efectuado durante la fase de instrucción.

**Artículo 178.- Conocimiento de la propuesta.** Los miembros del Consejo de Disciplina estudiarán y valorarán las propuestas del diputado-instructor, los alegatos del diputado encausado y, si lo consideraren necesario, revisarán el resto de alegatos y actividades probatorias efectuadas durante la fase instructora. Asimismo, cuando la complejidad de los hechos o su gravedad lo hagan oportuno, el Consejo podrá llamar a declarar en comparecencia conjunta o por separado al diputado-instructor y al diputado encausado.

**Párrafo I.-** En todos los casos, el diputado encausado podrá solicitar ser oído en comparecencia ante el Consejo de Disciplina.

**Párrafo II.-** El Consejo podrá acordar la realización de nuevas comparecencias o actuaciones probatorias, o la repetición de alguna de las actuaciones efectuadas por el diputado-instructor.

**Párrafo III.-** Como conclusión del procedimiento, el Consejo de Disciplina adoptará por mayoría absoluta de votos de sus miembros, previa deliberación a puerta cerrada, un dictamen motivado que habrá de pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

1) La existencia o inexistencia de responsabilidad disciplinaria

derivada de la conducta del diputado encausado;

2) La sanción o sanciones disciplinarias que, en su caso, correspondiere aplicar de conformidad con el reglamento;

3) La necesidad de trasladar a los tribunales las actuaciones y conclusiones del expediente disciplinario, para la exigencia de la responsabilidad penal que, eventualmente, pudiere derivar de la conducta del diputado encausado.

**Artículo 179.- Comunicación de dictamen.** El Consejo de Disciplina entregará su dictamen motivado al Presidente de la Cámara de Diputados, el cual impartirá las órdenes necesarias para que sea debidamente ejecutado, y lo comunicará al Pleno en un plazo no mayor de quince días, a contar de la fecha en que reciba el dictamen.

**Párrafo.-** Cuando el Consejo de Disciplina resuelva a favor de la inocencia del diputado encausado, el Presidente de la Cámara de Diputados mandará que se dé publicidad a dicho dictamen en varios periódicos de difusión nacional, con el objeto de rehabilitar la reputación dañada de aquél.

## TÍTULO XIII

## DISPOSICIONES ESPECIALES

**Artículo 180.- Acusación por inasistencia.** En ejecución de lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución de la República, los diputados que al término de cada legislatura ordinaria no acumulen los porcentajes de asistencia mínimos establecidos, serán acusados ante el Senado de la República por incumplimiento de funciones.

**Párrafo I.-** Esta acusación debe ser presentada al Pleno de los diputados por el Consejo de Disciplina, a más tardar en la tercera sesión de la legislatura ordinaria que siga a aquélla en la que se efectuó el incumplimiento de asistencia. El Pleno, en los primeros quince días de iniciada la legislatura ordinaria que siga a la legislatura en que se efectúo el incumplimiento, decidirá la acusación de conformidad con las disposiciones del artículo 83 numeral 1) de la Constitución de la República.

**Párrafo II.-** Si el Consejo de Disciplina no formula la acusación a más tardar en la tercera sesión de la legislatura ordinaria que siga a aquélla en la que se efectuó el incumplimiento de asistencia, el Presidente o un diputado puede formular la acusación en los primeros cinco días de iniciada la legislatura; dicha acusación debe ser conocida por el Pleno dentro de los quince días que sigan.

## TÍTULO XIV

## DE LA OBSERVANCIA Y ENMIENDA DE ESTE REGLAMENTO

**Artículo 181.- Observancia.** Todo diputado tiene el deber de cumplir y el derecho de reclamar la observancia del presente reglamento. El Presidente de la Cámara, comprobada la infracción de este reglamento, adoptará las medidas necesarias para que se apliquen las disposiciones reglamentarias. Si tuviere dudas acerca de si la práctica que se impugna se ajusta al reglamento, o si se reclamase sobre su propia conducta, tomará inmediatamente la opinión del Pleno.

**Artículo 182.- Enmienda.** Este reglamento sólo podrá enmendarse con las formalidades establecidas para las deliberaciones de un proyecto de

ley, con el voto de las dos terceras partes de los presentes de la Cámara de Diputados, previo informe que presentará al Pleno la Comisión de Administración Interior, sin perjuicio de que el mismo acuerde omitir dicho informe en los términos previstos por el artículo 75 de este reglamento, o establezca un plazo para que sea emitido.

**Artículo 183.- Impresión, publicación y distribución.** El presente reglamento se distribuirá impreso y en forma digital a los diputados, y se enviará mediante comunicación al Presidente de la República, al del Senado de la República, al de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional, de la Junta Central Electoral, del Tribunal Superior Electoral, de la Cámara de Cuentas, de los partidos políticos que tengan representantes en la Cámara de Diputados, al Procurador General de la República y al Defensor del Pueblo. Igual remisión se hará de las modificaciones que pudiere recibir.

**Párrafo.-** El presente reglamento y las normativas complementarias que regulan el funcionamiento interno de la Cámara serán publicados en el portal institucional y la intranet, entre otros medios.

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 184.- Indexación salarial. Régimen de remuneraciones.** La remuneración salarial de sus incumbentes o directivos, electos o designados en la Cámara de Diputados, será indexada en proporción al Índice de Precio al Consumidor (IPC) determinado por el Banco Central.

.../

**Párrafo.-** Los salarios de los funcionarios de carrera administrativa regulados por la Ley No.02-06, serán regidos por el régimen de remuneraciones dispuesto por los órganos establecidos en dicha ley, o por el régimen de remuneraciones de la función pública general, si aquél no existiere o no estuviere actualizado.

**Artículo 185.- Derogación.** El presente reglamento de la Cámara de Diputados deroga y sustituye el reglamento dictado en fecha veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, y sus modificaciones.

## CAPÍTULO II

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 186.- Entrada en vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de los quince días de su aprobación.

**Párrafo.- (Transitorio).** La regulación contemplada en el presente reglamento relativa a las comisiones permanentes regirá a partir del 16 de agosto de 2010.

**Artículo 187.- (Transitorio).** El Presidente de la Cámara presentará, en un plazo no mayor de treinta días, al Pleno las propuestas de los manuales de compra y contrataciones, la normativa para el funcionamiento de las comisiones y la normativa salarial.

**Párrafo.-** Igualmente, se elaborarán, para conocimiento y aprobación del Pleno, en un plazo no mayor de tres meses, a partir de la aprobación del presente reglamento, la resolución sobre las normativas, en lo que

respecta al mantenimiento de la seguridad interna de la sede de la Cámara de Diputados, tomando en cuenta lo que pudiera disponer el Senado de la República sobre el particular.

**Artículo 188.- (Transitorio).** La Secretaría General coordinará la elaboración de los manuales de procedimiento de los mecanismos establecidos en el capítulo V del Título VIII del presente reglamento.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diez; años 167º de la Independencia y 147º de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián,**
Presidente.

**Gladys Sofía Azcona de la Cruz,**
Secretaria.

**Teodoro Ursino Reyes,**
Secretario.

RC/cm/kb